



ALCANCE Nº 123 A LA GACETA Nº 117

Año CXLV

San José, Costa Rica, jueves 29 de junio del 2023

105 páginas

FE DE ERRATAS

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

NOTIFICACIONES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

FE DE ERRATAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

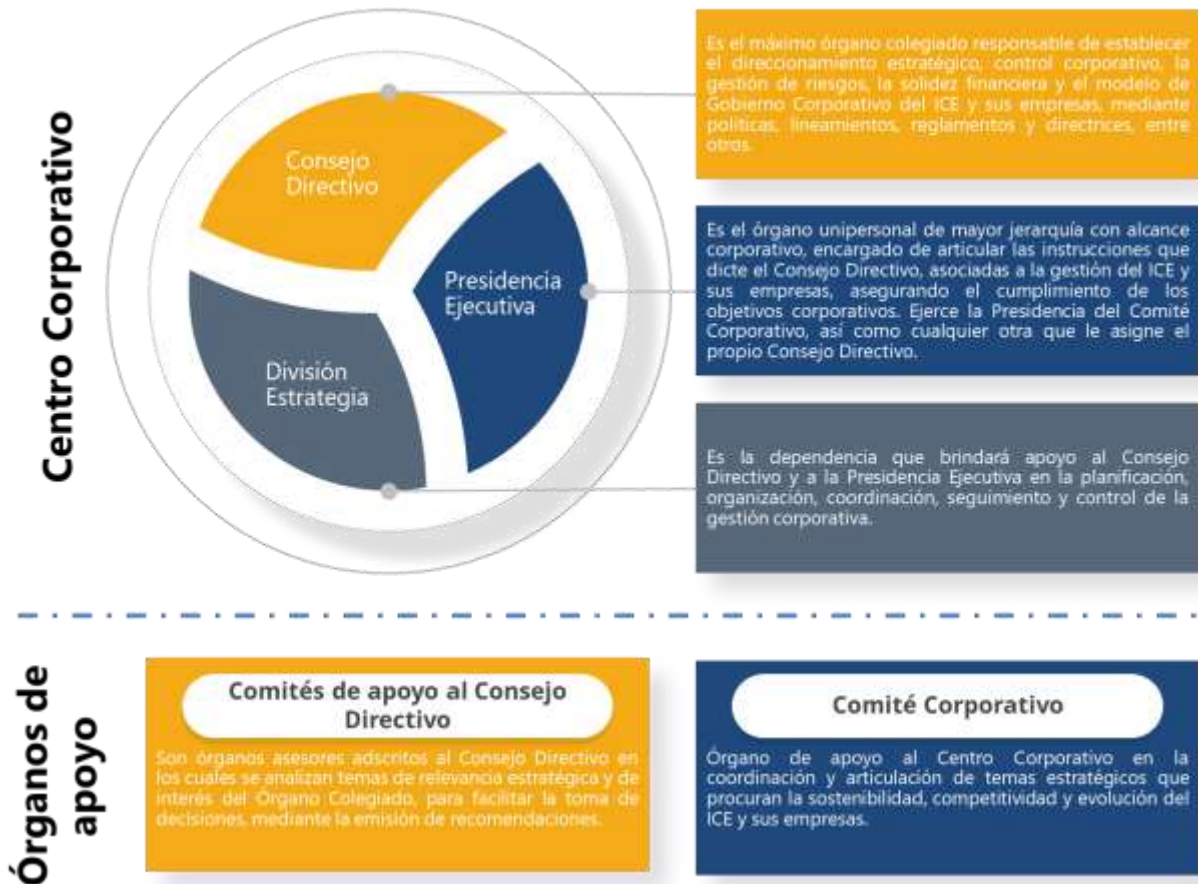
CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

(Aclaración y modificación)

En el alcance N°115 a La Gaceta N° 108 del viernes 16 de junio del 2023, se publicó el Código de Gobierno Corporativo del Grupo ICE, aprobado en el artículo 2, capítulo I de la Sesión 6576 del Consejo Directivo, celebrada el 31 de mayo de 2023, documento que presentó un error material en dos elementos gráficos, razón por la cual se procede a aclarar y modificar las siguientes figuras:

En la figura 4, al término “Comités de apoyo al Consejo Directivo”, se agrega a la descripción la palabra “asesores”.

Figura 4
CENTRO CORPORATIVO



En la figura 6, al término “Comités de apoyo a la Junta Directiva”, se agrega la palabra “asesores” en la descripción.

Figura 6
ESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS DEL ICE⁶



⁶ El término Junta Directiva también hace referencia al Consejo de Administración de la CNFL.

Sra. Teresita González Villegas, Secretaria-Secretaría del Consejo Directivo-Instituto Costarricense de Electricidad.—1 vez.—O. C. N° 4500201850.—Solicitud N° 442164.—(IN2023791551) .

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

**COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE,
EXPEDIENTE 23.119**

TEXTO DICTAMINADO EXPEDIENTE N.º 23.534

SESIÓN N.º 15 DEL 26-06-2023

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**REFORMA AL TRANSITORIO X DE LA LEY N° 8904, REFORMA DEL
SEGUNDO PÁRRAFO Y ADICIÓN DE VARIOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 8;
ADICIÓN DEL ARTÍCULO 8 BIS; ADICIÓN DEL INCISO F) AL ARTÍCULO 65, Y
REFORMA DEL INCISO K) DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO DE MINERÍA,
LEY N.º 6797, DE 4 DE OCTUBRE DE 1982, Y SUS REFORMAS, LEY PARA
DECLARAR A COSTA RICA PAÍS LIBRE DE MINERÍA METÁLICA A CIELO
ABIERTO, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2010 Y SUS REFORMAS.**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el Transitorio X de la Ley N° 8904, Reforma del Segundo Párrafo y Adición de Varios Párrafos al Artículo 8; Adición del Artículo 8 Bis; Adición del Inciso f) al Artículo 65, y Reforma del Inciso k) del Artículo 103 del Código de Minería, Ley N.º 6797, de 4 de octubre de 1982, y sus Reformas, Ley para Declarar a Costa Rica País Libre de Minería Metálica a Cielo Abierto, de 1 de diciembre de 2010 y sus reformas. El texto es el siguiente:

Transitorio X- A partir del 16 de agosto de 2023 y hasta el 10 de febrero de 2025, queda habilitada la explotación y el procesamiento del oro por parte de los trabajadores mineros debidamente asociados a las cooperativas de mineros a las que hace referencia el artículo 8 del Código de Minería, que tengan presentadas solicitudes de concesión para el área de reserva minera del cantón de Abangares. Cuando hayan presentado la solicitud correspondiente ante la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía, indicando:

- a) Que el material proviene únicamente del cantón de Abangares, del área concesionada o del área solicitada en concesión, según corresponda.
- b) El tipo de material a exportar, la cantidad y el peso, tanto bruto como neto, que pertenezcan exclusivamente a las partidas arancelarias del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), a saber, las partidas 710811000000, 710812000000, 710813000000, 710820000000.

- c) El país, lugar de destino y medio de transporte a utilizar.
- d) La estimación del valor comercial.

La Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía deberá resolver todas las solicitudes de concesión pendientes para el área de reserva minera del cantón de Abangares, antes del vencimiento del plazo establecido en este transitorio.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Melina Ajoy Palma
Presidenta de la Comisión Especial de Guanacaste

1 vez.—Exento.—(IN2023791880).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 44072-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) 6) y 18), 146 y 180 de la Constitución Política, los artículos 25 acápite 1), 27 acápite 1), 28 acápite 2) inciso b) y j) de la Ley General de la Administración Pública (N°6227), y artículo 29 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo (N°8488).

Considerando:

- I. Que, de acuerdo con la Constitución Política, en sus artículos 21 y 50, el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) del Texto Fundamental.
- II. Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre de 2005, establece que en caso de calamidad pública ocasionada por hechos de la naturaleza o del hombre que son imprevisibles o previsibles pero inevitables y no pueden ser controlados, manejados ni dominados por las potestades ordinarias de que dispone el Gobierno, el Poder Ejecutivo podrá declarar Emergencia Nacional a fin de integrar y definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos, entidades públicas, privadas y poder brindar una solución acorde a la magnitud del desastre. Aunado a ello, el ordinal 31 de la Ley citada, consigna que la declaratoria permite un tratamiento excepcional del estado de necesidad y urgencia en razón de su naturaleza, por lo que se concede al Gobierno la posibilidad de obtener ágilmente suficientes recursos económicos, materiales o de otro orden para atender a las personas, los bienes y los servicios en peligro, con el deber ulterior de rendir cuentas sobre las acciones adoptadas.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo número 43626-MP publicado en el Alcance No. 142 a la Gaceta del 12 de junio de 2022 se declaró emergencia nacional por los efectos generados por la acumulación de lluvias en el territorio nacional ocasionados por la Ondas Tropicales número 11 y 12 y la Tormenta Tropical Bonnie en los siguientes cantones: Provincia de San José: Dota y Tarrazú, Provincia de Alajuela: San Carlos, Guatuso, Los Chiles y Upala, Provincia de Cartago: Turrialba, Provincia de Heredia: Sarapiquí, Provincia de Guanacaste: La Cruz, Provincia de Puntarenas: Garabito, Parrita y Quepos, así como los distritos de San Luis de Santo Domingo, Dulce Nombre de Vasquez de Coronado y el distrito Guápiles del Cantón de Pococí, estos tres últimos respecto únicamente de las afectaciones ocurridas en la ruta nacional 32 y el distrito San Isidro del Cantón de El Guarco, respecto únicamente de las afectaciones ocurridas en la ruta nacional 2.

- IV. Que en el decreto indicado no fue incluido el cantón de Liberia de la Provincia de Guanacaste, el cual formaba parte de los cantones involucrados en la Alerta Roja Número 31-22 de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) y que presentó afectaciones debido a los altos índices de lluvia recibidos durante el período que de conformidad con el mapa de lluvias emitido por el Instituto Meteorológico Nacional llegaron a alcanzar entre los 125 y los 157 milímetros de lluvia en la zona durante el día dos de julio del 2022 (fecha del impacto mayor de la Tormenta Tropical Bonnie en el territorio Nacional).
- V. Que el impacto de las lluvias en el período que indica el decreto de emergencia generó saturación de suelos en el cantón de Liberia, lo que provocó inundaciones, que de conformidad con los informes de situación existentes en la CNE provocaron afectaciones en casas de habitación, caminos y carreteras, daños en al menos un puente así como afectaciones en viviendas y servicios públicos.
- VI. Que adicionalmente y de conformidad con lo indicado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, las lluvias ocurridas durante el período de la emergencia provocaron que se acelerara el deterioro de la pista de aterrizaje del Aeropuerto Daniel Oduber Quirós, lo que ha desmejorado las condiciones de funcionamiento de dicha instalación, lo que puede provocar su cierre definitivo para vuelos internacionales, aspecto que fue advertido al despacho del Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes por la International Air Transport Association (IATA). En este sentido la eventual afectación ha sido estimada por el Instituto Costarricense de Turismo en una reducción de más de 800.000 turistas por la vía aérea por año de forma continua, la reducción en ingreso por gasto turístico podría ser de al menos de 1.316 millones de dólares por año, lo que implicaría una pérdida de recursos no solo para la provincia de Guanacaste, sino que para todo el país, así como las eventuales pérdidas humanas en caso de un desastre por las malas condiciones en la pista de dicho aeropuerto.
- VII. Que la Junta Directiva de la CNE mediante acuerdo 091-06-2023 adoptado en Sesión Extraordinaria del 20 de junio de 2023 recomienda la ampliación del Decreto Ejecutivo número 43626-MP para incluir al cantón de Liberia.

Por tanto,

DECRETAN:

MODIFICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 43626-MP DEL 8 DE JULIO DE 2022.

Artículo 1°-Modifíquese el artículo 1° del Decreto Ejecutivo número 43626-MP publicado en el Alcance No. 142 a la Gaceta N° 132 del 12 de julio de 2022, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 1.- Se declara estado de emergencia nacional la situación existente por los efectos generados en el territorio nacional por la acumulación de lluvias en el territorio nacional ocasionados por las ondas tropicales número 11, 12 y la Tormenta Tropical Bonnie en los siguientes cantones: Provincia de San José: Dota y Tarrazú, Provincia de Alajuela: San Carlos, Guatuso, Los Chiles y Upala, Provincia de Cartago: Turrialba, Provincia de Heredia: Sarapiquí, Provincia de Guanacaste: **Liberia** y La Cruz, Provincia de Puntarenas: Garabito, Parrita y Quepos, así como los distritos de San Luis de Santo Domingo, Dulce Nombre de Vasquez de Coronado y el distrito Guápiles del Cantón de Pococí, estos tres últimos respecto únicamente de las afectaciones ocurridas en la ruta nacional 32 y el distrito San Isidro del Cantón de El Guarco, respecto únicamente de las afectaciones ocurridas en la ruta nacional 2.

Artículo 2°- Rige a partir de su firma.

Dado en la Presidencia de la República en San José, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Natalia Díaz Quintana.—
1 vez.—O. C. N° 19928.—Solicitud N° CNE-005-2023.—(D44072 - IN2023791321).

DECRETO EJECUTIVO No. 44040-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 18), y 146 de la Constitución Política y los artículos 25, incisos 1), 27 inciso 1), 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y la Ley de Creación del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, Ley N° 615 8, del 9 de diciembre de 1977 y

CONSIDERANDO:

I.-Que el Artículo 1 ° de la Ley N° 615 8 del 9 de diciembre de 1977 crea el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica como una institución técnica y cultural especializada del Estado para fomentar y desarrollar la producción y cultura cinematográfica nacional.

II.-Que como único requisito para ingresar al Fondo Iberoamericano de ayuda IBERMEDIA y sin necesidad de suscribir convenios internacionales, los Estados interesados deben cancelar una cuota anual mínima y que, en el caso de Costa Rica, formalmente incorporada al Fondo desde el 27 de febrero del 2007, esta membresía se cancela tomando fondos de la partida presupuestaria del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud N° 6.07.01: Transferencias Corrientes a Organismos Internacionales. A la fecha, dicho pago se encuentra al día, por lo que el país es considerado miembro activo del Fondo Iberoamericano de ayuda IBERMEDIA.

III.-Que el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica tiene interés en continuar estableciendo relaciones con otras organizaciones internacionales, similares a IBERMEDIA, dedicadas al estímulo a la coproducción de películas para cine y televisión en Iberoamérica, al montaje inicial de proyectos cinematográficos, a la distribución y promoción de películas en el mercado regional y a la formación de recurso humano para la industria audiovisual de sus países miembros.

IV.-Que la participación de los interesados en los distintos programas y fondos mundiales, regionales y nacionales para el desarrollo de la producción audiovisual y cinematográfica requiere, entre otros requisitos, de la presentación de un certificado de nacionalidad costarricense de la obra que se postula como beneficiaria de estos fondos.

V.-Que en aras de contar con un trámite claro y uniforme para los administrados, según lo establece la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220, se considera necesario reglamentar el otorgamiento de certificados de nacionalidad, cuya emisión corresponderá al Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, en razón de su especialidad en la materia y que con ese fin, el Consejo Nacional de Cinematografía aprobó el texto del Reglamento en su sesión ordinaria N° 03-2022 celebrada el día 28 de marzo de 2022, mediante Acuerdo en firme

N° 6.

VI.- Que de acuerdo a la adhesión de Costa Rica al Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica y su Protocolo de Enmienda, las obras cinematográficas realizadas en coproducción de conformidad con lo previsto en dicho Acuerdo, serán consideradas como nacionales por las autoridades competentes de cada país coproductor, y gozarán de pleno derecho de las ventajas e incentivos fiscales que resulten de aplicación a la industria cinematográfica, que estén en vigor o pudieran ser promulgadas en cada país.

VII.- Que mediante la Resolución que fomenta la integración del Espacio Audiovisual Iberoamericano a través de la creación del concepto de Obra Latinoamericana, adoptada en la Reunión Extraordinaria de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI) del 10 de agosto de 2021, se crea el concepto de obra latinoamericana, entendiendo como ella a toda obra cinematográfica o audiovisual que sea considerada nacional por un Estado de América Latina miembro de la CAACI. La definición de obra latinoamericana tiene como efecto integrar el Espacio Audiovisual Iberoamericano y fomentar la circulación de obras cinematográficas y audiovisuales.

VIII. – Que, al utilizar como referencia el cuestionario establecido en la Sección I Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria del MEIC, se verifica que la presente norma no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir ante el Ministerio de Cultura y Juventud, por lo que no se realiza el control previo.

POR TANTO,

DECRETAN:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS DE NACIONALIDAD PARA OBRAS CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES COSTARRICENSES

Artículo 1º.- **Definiciones.** Para efectos de este Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. **Certificado de Nacionalidad:** certificado que emita el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.
- b. **CCPC:** Centro Costarricense de Producción Cinematográfica.
- c. **Solicitante:** Persona jurídica que, en su condición de productora principal o coproductora de la Obra, solicite al CCPC el otorgamiento del Certificado de Nacionalidad. Por la naturaleza y fines para los que se requiere el certificado, las personas físicas no serán consideradas como solicitantes.
- d. **Reglamento:** el presente reglamento.
- e. **Obra:** obras cinematográficas o audiovisuales nacionales.

Artículo 2º.- **Competencia para la certificación de obras cinematográficas nacionales.** Corresponderá a la Dirección general del CCPC certificar como obras cinematográficas nacionales aquellas obras en proceso o concluidas que, independientemente de su duración y naturaleza, cumplan con los requisitos que se detallan en este Reglamento, mediante auto motivado que ordenará la emisión del correspondiente Certificado de Nacionalidad.

Artículo 3°.- Efectos del Certificado de Nacionalidad. El Certificado de Nacionalidad otorgará la nacionalidad costarricense a la obra correspondiente para participar en fondos internacionales, regionales o nacionales de fomento a la producción audiovisual y cinematográfica, festivales internacionales y eventos similares. Solamente se emitirá un Certificado de Nacionalidad por obra, el cual no otorga derecho subjetivo alguno al solicitante, reconocimiento patrimonial, de autoría o propiedad. Cualquier beneficio derivado de los Certificados de Nacionalidad se aplicará exclusivamente a la obra.

Artículo 4°.- Validez de los Certificados de Nacionalidad. Los Certificados de Nacionalidad que se emitan para obras en proceso tendrán un plazo de validez de dos (2) años a partir de su certificación. Para la prórroga del plazo, la parte interesada deberá presentar una solicitud de prórroga, actualizando las condiciones de la obra a la fecha de su solicitud, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 5°.- Requisitos, formato y contenido para el otorgamiento del certificado. Las solicitudes del Certificado de Nacionalidad, ya sea por primera vez o de renovación, deberán presentarse por escrito, firmadas por la persona solicitante y bajo declaración jurada que asegure la veracidad de su contenido. Cuando sea un tercero quien presente la solicitud, esta deberá encontrarse autenticada por un notario público.

5.1 La solicitud deberá detallar la siguiente información:

- a. Nombre completo de la persona solicitante, calidades y la condición en la que realiza la solicitud.
- b. Condición de la persona solicitante como persona productora o coproductora de la obra.
- c. Certificación de personería jurídica vigente, con un mes de expedida como máximo.
- d. Nombre de la obra, duración y formato, así como nombre completo de las personas a cargo de los departamentos de guion, producción y dirección.
- e. Indicación del estado de la obra: concluida o en proceso.
- f. Presupuesto general de la obra, estableciendo los porcentajes de participación por país en caso de que se trate de coproducciones con otros países. Este presupuesto general deberá incluir los porcentajes estimados para las etapas de preproducción, producción y posproducción.
- g. En caso de coproducciones, descripción de los productores o países con los que se realizará la coproducción y porcentajes estimados de participación.
- h. Correo electrónico para recibir notificaciones.

Junto a la solicitud formal, que deberá ser acompañada con la información solicitada en el inciso 5.1, deberán demostrarse, fehacientemente, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La obra debe ser mayoritariamente en idioma español o alguna de las lenguas de pueblos originarios nacionales.
2. Los costos de producción deberán financiarse con un treinta por ciento (30%) de capital de origen costarricense como mínimo. Cuando el solicitante cuente con

los fondos al momento de hacer su solicitud, deberá demostrarlo mediante la presentación de una certificación emitida por un contador público autorizado. En caso que aún no cuente con los fondos, el solicitante deberá aportar una declaración jurada en la que conste el compromiso de la persona productora de contar con estos en un plazo determinado que deberá señalarse claramente en la citada declaración.

3. La obra deberá contar, mínimo, con una empresa coproductora costarricense, para lo cual se deberá aportar el nombre de la empresa y su número de cédula jurídica.
4. Al menos uno de los servicios relacionados con el desarrollo del proyecto, su producción o posproducción, deberá ser prestado por una entidad costarricense o ubicada en Costa Rica, incluido, pero no limitado a la recaudación de fondos, composición musical, efectos especiales, trabajo de laboratorio, animación digital y publicidad. Se deberá aportar el nombre y número de cédula jurídica de la empresa que presta el servicio, y se debe especificar qué tipo de servicio o servicios prestará.
5. Cumplir con mínimo dos de los siguientes requisitos:
 - a. Que la persona a cargo de la dirección de la obra sea costarricense, o residente en el país durante un mínimo de cinco años cumplidos al momento de solicitar la certificación. Para el cumplimiento de este requisito, se deberá aportar el nombre completo y número de cédula de la persona a cargo de la dirección de la obra.
 - b. Que el guion, incluyendo su adaptación, argumento, diálogos o guion técnico, haya sido desarrollado por una persona costarricense o residente en el país durante un mínimo de cinco años cumplidos al momento de solicitar la certificación. Para el cumplimiento de este requisito, se deberá aportar el nombre completo y número de cédula de la persona a cargo de la autoría de la obra.
 - c. Que la obra cuente, mínimo, con una actriz o actor principal, y uno secundario, de nacionalidad costarricense o residente en el país durante un mínimo de cinco años cumplidos al momento de solicitar la certificación. Para el cumplimiento de este requisito, se deberá aportar el nombre completo y número de cédula de los actores o actrices presentes en la obra.
 - d. Que la obra cuente, mínimo, con dos jefes de departamento de nacionalidad costarricense o residente en el país durante mínimo cinco años cumplidos al momento de solicitar la certificación. Se entenderán por departamentos los siguientes: guion, dirección, producción ejecutiva, dirección de fotografía, dirección de arte, actuación protagónica, producción de campo, vestuario, maquillaje, sonido directo, montaje, posproducción de sonido, posproducción de imagen, composición musical, efectos especiales, animación y locución para animación. Para el cumplimiento de este requisito, se deberá aportar el nombre completo y número de cédula de los dos jefes de departamento.
6. En el caso de que la obra participe o se realice en el marco de acuerdos internacionales de coproducción aprobados y vigentes en Costa Rica o en fondos internacionales, regionales o locales, se aportará, además, una declaración jurada

acreditando que cumple con los requisitos que imponga el respectivo acuerdo. Los porcentajes de participación económica, artística, técnica y nacional se registrarán en cada caso, por el respectivo acuerdo internacional.

Artículo 6º.- Exoneración del cumplimiento de los requisitos opcionales u obligatorios. El CCPC podrá exonerar el cumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en el Artículo 5º, en aquellos casos excepcionales en los que se considere que el aporte cultural, cinematográfico o audiovisual de la obra amerita el otorgamiento de la certificación aún y cuando no estén presentes algunos de los requisitos señalados. La exoneración de los requisitos deberá realizarse mediante acuerdo escrito y motivado del Consejo Nacional de Cinematografía, debidamente publicado en La Gaceta.

Artículo 7º.- Legitimación y orden de presentación. Podrán solicitar el Certificado de Nacionalidad los representantes legales de las personas jurídicas que ostenten y demuestren su condición de productora principal o coproductora de la obra. Los inversionistas en proyectos cinematográficos o audiovisuales no tendrán legitimación para realizar la solicitud aquí descrita. En caso de que se presenten dos o más solicitudes respecto a la misma obra, se tramitarán en el orden en que fueron presentadas.

Artículo 8º.- Modificación de las condiciones. En el caso de que cualquiera de las condiciones de la obra detalladas en la solicitud sea modificada, la persona solicitante deberá informarlo de inmediato al CCPC para que se registren las modificaciones correspondientes. El incumplimiento de esta obligación facultará al CCPC a revocar cualquier Certificado de Nacionalidad.

Artículo 9º.- Abandono de la obra. La persona solicitante deberá informar al CCPC en caso de que abandone el proyecto de una obra en proceso. En dicho caso, el CCPC revocará el Certificado de Nacionalidad.

Artículo 10º.- Plazo para resolver e información adicional. El CCPC contará con un plazo de diez días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, para analizar y resolver, mediante auto motivado, si otorga o no el certificado. Si lo considera conveniente, podrá requerir información adicional a la persona interesada, la cual deberá ser proporcionada dentro de un plazo de diez días hábiles. El Certificado de Nacionalidad deberá indicar si se trata de una obra en proceso o de una obra concluida.

Artículo 11º.- Rechazo de la solicitud. En caso de que la solicitud sea rechazada por el CCPC, la persona solicitante podrá interponer los recursos establecidos en la Ley General de la Administración Pública contra dicha decisión, ante el Consejo Nacional de Cinematografía, el cual resolverá dentro de los plazos establecidos al efecto en la citada ley.

Artículo 12º.- Información falsa declarada bajo fe de juramento. Toda la información de la solicitud se considerará entregada bajo fe de juramento. La presentación de información falsa o incompleta obligará a la Administración a testimoniar piezas ante el Ministerio Público para lo que en derecho corresponda y según la normativa vigente. En caso de que se demuestre que la persona interesada presentó documentos incompletos o falsos, se anulará la certificación acordada y la persona interesada deberá devolver cualquier beneficio fiscal, aduanero, patrimonial o de cualquier otra naturaleza que hubiera obtenido mediante la certificación.

Artículo 13°.- **Certificados emitidos en el extranjero.** La obra podrá contar con certificaciones de nacionalidad emitidas en otros países sin que eso afecte la certificación emitida a nivel nacional.

Artículo 14°.- **Documentos emitidos en el extranjero.** Los documentos emitidos en el extranjero deberán entregarse debidamente legalizados y consularizados oficialmente y, en aquellos casos que sea necesario, oficialmente traducidos al español, todo de conformidad con el ordenamiento jurídico costarricense.

Artículo 15°.- **Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los diez días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Cultura y Juventud, Nayuribe Guadamuz Rosales.—1 vez.—(D44040 - IN2023785956).

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

ACUERDO N° 0090-2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que el señor **GUILLERMO EMILIO ZÚÑIGA GONZÁLEZ**, mayor, casado dos veces, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-0866-0467, vecino de San José, en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la empresa **ECIJA ADVISORY AND CONSULTING LATAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-857966, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.
- II. Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la compañía **ECIJA ADVISORY AND CONSULTING LATAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-857966, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 20-2023, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.
- III. Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022, reformado por el Acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del año en curso, publicado en La Gaceta N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023 se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

IV. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por tanto,

ACUERDAN:

1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa **ECIJA ADVISORY AND CONSULTING LATAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-857966 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.
2. La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones: CAECR “7310 Publicidad”, con el siguiente detalle: Creación y diseño de campañas publicitarias, planes estratégicos y planes de medios. En estos casos, los servicios de estudios de mercado deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 de Régimen de Zonas Francas y sus reformas; y CAECR “8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con los siguientes detalles: Análisis de negocios, control de cumplimiento y prevención de fraude; y tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos. Lo anterior se visualiza también en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle servicios
	7310	Publicidad	Creación y diseño de campañas publicitarias, planes estratégicos y planes de medios. En estos casos, los servicios de estudios de mercado deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 de Régimen de Zonas Francas y sus reformas
	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Análisis de negocios, control de cumplimiento y prevención de fraude Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria, no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 101 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).

3. La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Inversiones Inmobiliarias Bonavista IIBV S.R.L., específicamente en su ubicación del distrito Ulloa, del cantón Heredia, de la provincia de Heredia, por lo que se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana (GAM).
4. La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados

internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

La beneficiaria podrá introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6. La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 15 trabajadores, a más tardar 31 de marzo de 2024. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 31 de enero de 2026. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día 01 de mayo de 2023. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8. La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.
9. La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.
10. En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.
11. Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12. Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.
13. El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.
14. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.
15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.
16. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.
17. Rige a partir de su com

Comuníquese y Publíquese.

Dadon en la Presidencia de la República. San José, a los doce días del mes de abril del dos mil veintitrés.

JORGE RODRÍGUEZ BOGLE POR/ RODRIGO CHAVES ROBLES, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.— (IN2023786322).

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad aprobó en el artículo 3 del Capítulo III del acta firme de la Sesión 6578 del 13 de junio del 2023, el siguiente reglamento:

REGLAMENTO JUNTA DE ADQUISICIONES DEL ICE

Introducción

De conformidad con las disposiciones y atribuciones establecidas en el Decreto de Ley 449 de creación del Instituto Costarricense de Electricidad del 08 de abril de 1949, la Ley 9986 General de Contratación Pública y su Reglamento, así como la Ley General de Administración Pública, se emite el siguiente reglamento que regulará el funcionamiento y potestades de la Junta de Adquisiciones ICE.

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto.

Regular el funcionamiento de la Junta de Adquisiciones del ICE, para emitir los actos finales de los diferentes procedimientos y trámites de contratación pública de toda índole, incluyendo las impugnaciones contra dichos actos, así como donaciones de bienes muebles, según lo que se disponga en el reglamento sobre esta materia.

Alcance.

Este reglamento es aplicable a la Junta de Adquisiciones del ICE y a los demás funcionarios que colaboren en las funciones de dicho órgano.

Documentos Aplicables.

CÓDIGO	TÍTULO
Ley 6227	Ley General de la Administración Pública
Ley 9986	Ley General de la Contratación Pública
Decreto 43808-H	Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.
	Nota de la Gerencia General de montos para adjudicar y resolver trámites de contratación administrativa

Abreviaturas y Siglas.

ICE: Instituto Costarricense de Electricidad

Junta: Junta de Adquisiciones ICE

Definiciones.

Acta: Documento escrito en el que se relaciona lo sucedido, tratado o acordado en una junta o reunión.

Adquisiciones: Acto de obtener algún producto o servicio mediante una compra, el alquiler o la contratación de un recurso externo.

Quórum: Número de individuos necesarios para que pueda sesionar válidamente el órgano.

Sistema de Control Interno: Conjunto que comprende tanto las bases organizativas como los principios, políticas, normas, métodos y procedimientos adoptados dentro de cada entidad para: salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa.

Capítulo II

Sección I

Junta de Adquisiciones

Artículo 6°. La Junta de Adquisiciones ICE es el órgano competente para adoptar los actos finales de los diferentes procedimientos y trámites de contratación pública de toda índole, incluyendo las impugnaciones contra dichos actos, así como donaciones de bienes muebles.

Todos los actos definidos anteriormente de acuerdo con la Directriz de montos para adjudicar y resolver trámites de contratación pública emitida por la Gerencia General.

La Junta de Adquisiciones ICE estará integrada por el Gerente General, Gerente de Servicios y Recursos Empresariales, Gerente de Telecomunicaciones, Gerente de Electricidad, Gerente de Finanzas, Gerente de Tecnología y Soluciones Digitales y el Director (a) de la Dirección de Proveeduría.

El Superior Jerárquico de la Junta de Adquisiciones ICE es el Consejo Directivo. El Gerente General actuará como presidente de la Junta.

La asistencia a las sesiones de la Junta será obligatoria y únicamente se podrá excusar por motivos de viaje oficial, incapacidad, vacaciones u otra muy calificada previa autorización del Presidente de la Junta. El titular será sustituido por quien esté nombrado como suplente permanente en su ausencia temporal.

La Junta podrá convocar a sus sesiones o pedir informes o peritajes a cualquier funcionario público y trabajadores de las empresas del Grupo ICE cuando lo requiera.

Fungirá como asesor legal del citado Órgano, el Director (a) de la Dirección Contratación Administrativa del ICE o quien éste (a) designe en su ausencia, quien tendrá voz, pero no voto.

Sección II

Deberes de la Junta y sus miembros

Artículo 7°.

Son deberes de la Junta de Adquisiciones ICE:

1. Adoptar los actos finales de los diferentes procedimientos y trámites de contratación pública de toda índole, incluyendo las impugnaciones contra dichos actos.
2. Resolver los procesos de donaciones según los topes definidos por el Consejo Directivo.
3. Aprobar o improbar los diferentes asuntos que constituyen el Orden del Día de la sesión sometida a su consideración.
4. Contar con un Sistema de Control Interno de aplicación obligatoria para cada uno de sus miembros.
5. Aprobar el informe de gestión semestral de la Junta previo a su conocimiento por parte del Consejo Directivo.

6. Proponer cambios en la normativa interna de contratación pública y aprobar los procedimientos internos que regulen el funcionamiento de la Junta.

7. Cualquier otro deber que debido a su naturaleza le corresponda.

Artículo 8°. Son deberes de los miembros de la Junta de Adquisiciones ICE:

1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que ésta celebre.
2. Justificar la no asistencia a las sesiones.
3. Votar los asuntos sometidos a su consideración y razonar su voto disidente.
4. Ejecutar y rendir informes sobre asuntos especialmente solicitados por la Junta de Adquisiciones ICE.
5. Abstenerse de votar en asuntos en los que tenga interés directo o algún familiar, conforme lo determina la ley.
6. Verificar que se realice la grabación en audio y video de las sesiones, conforme lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 9°. Son atribuciones de los miembros de la Junta de Adquisiciones ICE:

1. Formular y presentar proyectos, propuestas, sugerencias y mociones sobre asuntos que se sometan a su conocimiento; o sean de interés para el ICE.
2. Solicitar la revisión, revocatoria o anulación de algún acuerdo emitido por la Junta.

3. Designar, cuando lo considere necesario debido a la trascendencia del asunto a discutir, o bien de la especialidad de la materia jurídica, un asesor legal ad hoc, que asista a la sesión para que participe en la discusión y esté disponible para evacuar las consultas que sobre el tema tuvieren los miembros.

Artículo 10°. Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren.
2. Aprobar la agenda de las sesiones.
3. Velar porque se cumpla el orden del día de la agenda en cada sesión, someter a votación los asuntos conocidos por la Junta, computar los votos, declarar la aprobación o rechazo del asunto, hacer aclaraciones y posposiciones.
4. Aplicar las medidas disciplinarias pertinentes cuando sea necesario, mantener el orden y seguridad de las sesiones y sus miembros.
5. Abrir, declarar recesos, suspender y levantar en cualquier momento las sesiones ordinarias o extraordinarias, por causa justificada.
6. Dirigir la discusión de los asuntos sometidos al conocimiento de la Junta.
7. Conceder la palabra en el orden solicitado por cada miembro, salvo que se trate de una moción de orden, en cuyo caso se le concederá la palabra al solicitante inmediatamente después de que finalice quien tuviera el uso de la palabra en ese momento.
8. Resolver cualquier asunto de empate sometido a aprobación de la Junta, para cuyo caso tendrá voto de calidad.
9. Firmar las actas de cada sesión.

Artículo 11°. Son deberes del Secretario (a):

1. Dirigir y coordinar los asuntos de la Secretaría, informando periódicamente al Presidente o a la Junta, la marcha de los asuntos que le hayan sido encomendados.
2. Ejecutar las tareas y funciones que específicamente se le encarguen.
3. Representar a la Junta en actos o eventos, cuando así se determine.
4. Preparar en conjunto con el Presidente, las agendas de los asuntos a tratar en las sesiones de la Junta y con la anuencia de éste, realizar la convocatoria formal a la sesión.
5. Procurar asistencia técnica a los miembros de la Junta, en la materia que requieran.
6. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta con voz, pero sin voto.
7. Grabar las sesiones del órgano y levantar las actas correspondientes según las intervenciones efectuadas en la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria.
8. Firmar junto con el Presidente las actas de cada sesión.
9. Comunicar a la Dirección de Proveeduría y dependencias correspondientes oportunamente los acuerdos y resoluciones dictados por la Junta.
10. Remitir para su custodia al Área de Gestión Documental Institucional Dirección de Logística, el Libro Oficial de Actas.
11. Orientar a los miembros de la Junta sobre acuerdos anteriores, relacionados con los asuntos que deba resolver, a fin de evitar contradicciones o repeticiones con respecto a actos anteriores.
12. Mantener el control de los acuerdos pendientes de ejecución dictados por la Junta y comunicar mensualmente su cumplimiento.
13. Extender las certificaciones referentes a actos administrativos o actuaciones materiales de la Junta, que, de oficio, o a solicitud de parte, deban extenderse.
14. Mantener una oportuna comunicación con las distintas dependencias de la Institución.
15. Atender y resolver, siempre y cuando procedan legalmente, las consultas verbales y escritas que presenten las otras dependencias de la Institución, clientes, proveedores, instituciones públicas y público en general, relativas al trámite de los asuntos sometidos al conocimiento de la Junta.

16. Velar porque se cuente con los recursos y logística necesarios para el funcionamiento de la Junta.
17. Respaldo periódicamente en un medio digital que garantice la integridad y archivo de los documentos conocidos, tramitados o producidos en cada sesión de la Junta, así como las grabaciones de las sesiones.
18. Preparar un informe de gestión semestral sobre las contrataciones adjudicadas por la Junta, para ser presentado a los miembros de dicho órgano colegiado, previo a ser elevado a consideración del Consejo Directivo.
19. Conformar un expediente, que contendrá la información de los temas que se conocieron en la sesión y motivaron el dictado o la emisión del acto administrativo.
20. Atender cualquier otro requerimiento solicitado por los miembros de la Junta.

Sección III

Secretario (a) y Secretario (a) adjunto (a) de la Junta

Artículo 12°. Con el fin de desempeñar su función de la manera más eficiente posible, la Junta de Adquisiciones ICE cuenta con un secretario(a), fungen tal función el secretario(a) del Consejo Directivo o secretario(a) adjunto(a).

Artículo 13°. En caso de ausencia o enfermedad del Secretario (a) en las sesiones ordinarias o extraordinarias, será sustituido por el Secretario(a) Adjunto(a), quien asumirá los deberes inherentes al cargo de Secretario(a), por el tiempo de su ausencia.

En caso de ausencia de ambos Secretarios, se someterá a elección por mayoría de los presentes, el miembro de la Junta que actuará como secretario ad hoc en dicha sesión.

Corresponderá a la Secretaría del Consejo Directivo, asumir todas las funciones y responsabilidades del Secretario (a) de la Junta.

Sección IV Las Comisiones

Artículo 14°. Son Comisiones Permanentes: Aquellas designadas por la Junta para atender permanentemente algún asunto o trámite y deberán rendir un informe en aquellos casos que sean requeridos y en el plazo que se señale.

Son Comisiones Especiales: Aquellas nombradas por la Junta para atender un asunto específico y deberán rendir un informe en el plazo que se señale en el momento de su constitución, no obstante, dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio de la Junta, debido a la complejidad del asunto en investigación.

Sección V

Sesiones y acuerdos de la Junta

Artículo 15°. La Junta de común acuerdo, definirá los días en que sesionará en forma ordinaria y extraordinaria.

Artículo 16°. Para que la Junta de Adquisiciones ICE pueda sesionar válidamente, deberán estar presentes la mitad más uno de los miembros que la constituyen.

Artículo 17°. Las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizan en forma privada, salvo que, por mayoría de la Junta, se acuerde permitir el acceso del público en general, o algún grupo o personas específicas, a los cuales les podrá conceder el derecho a participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Sección VI El acta

Artículo 18°. El Secretario(a) levantará un borrador de acta de cada sesión, el cual contendrá el nombre de las personas asistentes, el lugar, fecha y hora de inicio y finalización, los puntos principales de discusión, la forma y resultado de las votaciones, el contenido de los acuerdos, así como la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas.

Artículo 19°. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Para tal efecto, el borrador del acta deberá someterse al conocimiento de todos los miembros de la Junta, con al menos veinticuatro horas de antelación a la próxima sesión ordinaria.

Artículo 20°. Cuando el borrador de acta sea sometido al conocimiento y aprobación de la Junta, será corregido por el Secretario(a), en caso de ser necesario de previo a su aprobación. La Secretaría procede a imprimir el acta en el Libro Oficial de Actas de la Junta y será firmado por el Presidente y el Secretario(a) de la Junta, dando fe de que dicha acta es fiel del documento aprobado por la Junta. Las actas también deben ser firmadas por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente.

Sección VII Acuerdos y Recursos

Artículo 21°. El quórum para que pueda sesionar válidamente la Junta será el de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros asistentes. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio.

En caso contrario, quedarán en firme en la siguiente sesión donde se apruebe el acta correspondiente.

Artículo 22°. No podrá ser objeto de acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes dos tercios de la totalidad de los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.

Artículo 23°. Los miembros de la Junta podrán hacer constar en la respectiva acta, su voto contrario al acuerdo emitido y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exento de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los acuerdos.

Artículo 24°. Cualquiera de los miembros de la Junta puede interponer recurso de revisión contra los acuerdos dictados que no estén firmes, en cuyo caso será interpuesto y resuelto al conocerse el borrador del acta en la sesión ordinaria siguiente, salvo que, por tratarse de un asunto que el Presidente juzgue urgente, se decida conocer en sesión extraordinaria.

Artículo 25°. Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas como recursos de revisión, para efectos del artículo anterior.

Artículo 26. Contra los actos finales en contratación pública que emita la Junta de Adquisiciones ICE, procederán los recursos que se establecen en la Ley 9986 General de Contratación Pública, así como la Ley 8660 de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, en los términos del Transitorio II, de la referida Ley 9986.

Artículo 27°. De conformidad con el artículo 91 de la Ley General de la Administración Pública, el Consejo Directivo mantendrá la obligación de vigilar la gestión de la Junta de Adquisiciones ICE, lo cual hará mediante un sistema de control interno, con los informes correspondientes.

Artículo 28°. Los miembros de la Junta, en su calidad de funcionarios públicos, son responsables de sus actos y omisiones, por lo que responderán por éstos. En caso de incumplimiento de sus deberes, serán sancionados, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Capítulo III

Disposiciones Finales

Artículo 29°. Revisiones y Actualizaciones

La Junta de Adquisiciones del ICE, le corresponderá proponer las modificaciones que estime pertinentes al presente Reglamento

Artículo 30°. Derogatorias

Este documento normativo deroga el Reglamento de Junta de Adquisiciones ICE/Corporativa código 62.00.001.2013, versión 10.

Se deja sin efecto cualquier otra normativa, directriz, lineamiento o circular de rango igual o inferior que se le oponga.

Artículo 31°. Vigencia

Este documento rige a partir de su publicación en el Diario La Gaceta.

Sra. Teresita González Villegas, Secretaria-Secretaría del Consejo Directivo-Instituto Costarricense de Electricidad.—1 vez.—O. C. N° 450020.—Solicitud N° 442158.—(IN2023791567).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

Procedimiento para la promoción del Premio Acumulado Doble y de Premios Extras con los sorteos de Lotería Nacional y Lotería Popular para el año 2023

Artículo 1°- Objeto

El objeto del presente procedimiento es regular los aspectos relacionados con la promoción establecida para el otorgamiento del “Premio Acumulado Doble” y “Premios Extras”, con motivo de la realización de los sorteos de la Lotería Nacional y Lotería Popular del año 2023, aprobada por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social según acuerdo JD-273 correspondiente al Capítulo VI), artículo 11) de la sesión ordinaria 31-2023, celebrada el 05 de junio de 2023, como parte de la estrategia de comercialización para estos productos.

Artículo 2°- Definiciones

Para efectos del presente procedimiento, se utilizarán los siguientes conceptos:

Junta: Junta de Protección Social.

Premio Acumulado: Consiste en dinero en efectivo que como premio acumulado se sorteará en cada sorteo de Lotería Nacional y Lotería Popular. Ese premio iniciará con un monto inicial de ₡100.000.000,00 (cien millones de colones con cero céntimos) y que acumula un montode ₡25.000.000,00 (veinticinco millones de colones con cero céntimos) por cada sorteo de Lotería Popular y Lotería Nacional en que este premio no sea acertado. La Junta Directiva se reserva la facultad de aprobar aumentos extraordinarios al monto del Premio Acumulado.

Premio Acumulado Doble: A partir del sorteo 21 inicia un segundo Acumulado en ₡100.000.000,00 (cien millones de colones con cero céntimos) el cual, también acumulará ₡25.000.000,00 (veinticinco millones de colones con cero céntimos) por cada sorteo de Lotería Popular y Lotería Nacional en que este premio no sea acertado y se jugará con una bolita distinta al Acumulado Principal.

Participantes: Toda persona física mayor de 18 años, nacional o extranjero que posea al menos una fracción de los sorteos de Lotería Nacional o de los sorteos de Lotería Popular, en los cuales rige la promoción.

Sorteo: Proceso de selección al azar que determina la combinación ganadora de un premio, realizado y fiscalizado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Loterías, en el Reglamento interno para regular las actividades relacionadas con la realización y la asistencia a la celebración de los sorteos de lotería y a la recepción de excedentes de loterías, así como cualquier otra normativa que se emita al efecto.

Tómbola: Para realizar el sorteo se contará con 1 tómbola de Premio Acumulado, compuesta por 60 bolitas (59 bolitas de premios extra y la bolita del acumulado).

Premios Extras: Son 59 bolitas de premios extras que forman parte de la tómbola del Premio Acumulado, en el artículo No. 4 del presente procedimiento se incorpora el detalle de estos premios.

Artículo 3°- Mecánica de participación

La mecánica de participación es automática, con solo adquirir al menos una fracción de Lotería Popular o Lotería Nacional por medio de vendedores autorizados o en caso que se cuente con lotería disponible en el canal de distribución www.jpensenlinea.com.

Artículo 4°- Detalle de los premios

La promoción iniciará con un primer premio acumulado de ₡100.000.000,00 (cien millones de colones con cero céntimos). Si no es acertado, este premio acumulará ₡25.000.000,00 (veinticinco millones de colones con cero céntimos), en cada sorteo de la promoción.

A partir del sorteo número 21 inicia un segundo premio acumulado con un monto de ₡100.000.000,00 (cien millones de colones con cero céntimos) y si no es acertado se incrementará en ₡25.000.000,00 (veinticinco millones de colones con cero céntimos), en cada sorteo de la promoción. En ese momento serán dos premios Acumulados creciendo paralelamente, ambos acumularán el mismo monto ₡25.000.000,00 (veinticinco millones de colones con cero céntimos) en cada sorteo que no sean acertados.

La Junta Directiva se reserva la facultad de aprobar aumentos extraordinarios al monto del Premio Acumulado, con el objetivo de incentivar las ventas en momentos estratégicos, siempre y cuando se cuente con los criterios técnicos y financieros que fundamenten tal decisión. Dichos aumentos y su fecha de vigencia, serán comunicados al público a través de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

La Tómbola del Premio Acumulado contará inicialmente, además de la bolita de Premio Acumulado, con 59 bolitas de premios extra, las cuales tendrán diferentes montos, a continuación, se detallan las cantidades y los montos de los premios extra:

Premios Extra Promoción Acumulado		
Cantidad	Premios	Total
20	2.000.000,00	40.000.000,00
15	2.500.000,00	37.500.000,00
14	3.000.000,00	42.000.000,00
10	5.000.000,00	50.000.000,00
59		₡169.500.000,00

En total, las 59 bolitas suman un monto de ₡169.500.000.000 (ciento sesenta y nueve millones quinientos mil colones con cero céntimos) en premios extra.

El total del Premio Acumulado o de los premios extras, cuando sean acertados, se repartirán entre todas las fracciones de la combinación serie y número de las emisiones correspondientes de cada sorteo.

Artículo 5°- Mecánica del Sorteo

Después de la realización de cada sorteo de Lotería Nacional y de Lotería Popular, se procederá a extraer una bolita de la “Tómbola de Premio Acumulado”, si se extrae una bolita de premio extra o bien una bolita de alguno de los Acumulados se debe sortear una combinación ganadora de serie y número para obtener los billetes ganadores del premio.

En el caso que alguna fracción que posea la combinación ganadora del Premio Acumulado, haya regresado a la Junta durante el proceso de compra de excedentes, debido a que el público no la adquirió o quedó dentro de la lotería que se destruye debido a que no fue retirada de la Institución por los vendedores, el premio equivalente a la fracción devuelta o destruida, se sumará al monto inicial del nuevo Premio Acumulado.

Cada bolita de premio extra que salga favorecida en cada sorteo de Lotería Nacional y Lotería Popular se retira inmediatamente después de realizado el sorteo del Premio acumulado, por tanto, la cantidad de bolitas se irá reduciendo conforme pasen los sorteos.

SEGUNDO PREMIO ACUMULADO

A partir del sorteo número 21 de la promoción inicia un segundo premio acumulado con un monto de ₡100.000.000,00 (cien millones de colones con cero céntimos) y se irá incrementando en ₡25.000.000,00 (veinticinco millones de colones con cero céntimos) en cada sorteo que no sea acertado. Este segundo premio acumulado se jugará con una bolita distinta. Si sale favorecido el segundo premio acumulado, este podrá reiniciar automáticamente al sorteo siguiente con el monto inicial de ₡100.000.000 (cien millones de colones con cero céntimos).

La promoción reiniciará cada vez que salga el premio acumulado más alto.

Al igual que para el primer premio acumulado, para el segundo premio acumulado en el caso que alguna fracción que posea la combinación ganadora del Premio Acumulado, haya regresado a la Junta durante el proceso de compra de excedentes, debido a que el público no la adquirió o quedó dentro de la lotería que se destruye debido a que no fue retirada de la Institución por los vendedores, el premio equivalente a la fracción devuelta o destruida, se sumará al monto inicial del segundo premio acumulado.

Cuando sea favorecido el Acumulado principal (el más alto) se reiniciará la promoción de forma automática, con sus 59 bolitas de premio extra y 1 bolita de acumulado. En cuanto al monto del premio acumulado, este reiniciará con el monto del segundo acumulado del último sorteo de la promoción.

Las combinaciones ganadoras se publicarán en alguno de los siguientes medios la página electrónica de la Junta de Protección Social (www.jps.go.cr), en el sitio de la red social Facebook “Junta de Protección Social (Oficial)” o en la lista oficial de la Lotería Nacional.

Artículo 6º- Cambio de Premios

La persona favorecida debe apersonarse en la Plataforma de Servicios y presentar la(s) fracción(es) ganadoras en perfecto estado de conservación y sin alteraciones, es decir, que no presenten alteraciones o roturas que hagan dudar de su autenticidad y la cédula de identidad vigente o documento de identidad vigente, y en buen estado de conservación, que lo identifique.

A las personas que adquirieron sus fracciones por medio del canal de distribución www.jpsevenlinea.com y resultaron favorecidas del premio acumulado o algún premio extra, se les realiza el depósito del premio en la cuenta IBAN que registraron en www.jpsevenlinea.com.

La Plataforma de Servicios efectuará la validación de los documentos para efectuar la entrega del premio, además se verificará que la lotería sea válida, es decir, que cumpla con las medidas de seguridad (papel de seguridad, marca de agua, tinta invisible y tinta termo cromática, entre otros).

El premio será entregado por medio de transferencia electrónica a una cuenta bancaria del ganador, para esto debe presentar una constancia de cuenta IBAN emitida por el banco o entidad financiera con la que posea su cuenta.

En el momento en que los ganadores se presenten a reclamar su premio, si así lo desean y autorizan en forma escrita, se efectuará una toma de fotografía para publicar en redes sociales o en diferentes medios y además se grabará una nota para el sorteo de la Rueda de la Fortuna, de acuerdo con el objetivo de esta promoción; dicha imagen será utilizada de manera gratuita. Los ganadores que así lo deseen brindarán autorización escrita para que la Junta utilice su imagen para los fines indicados.

Artículo 7º- Caducidad

El Premio Acumulado y los premios extras pueden ser reclamados a partir del día hábil siguiente a la fecha de realización del sorteo y dentro del período de caducidad de 60 días naturales, los cuales rigen a partir del día hábil siguiente a la fecha de realización del sorteo, establecido en el artículo No.18 de la Ley No. 8718.

Artículo 8º- Presupuesto de los premios

El presupuesto para el otorgamiento de los premios de esta promoción, se tomará del Fondo para Premios Extra de la Junta de Protección Social, en caso que algún ganador no reclame el premio o el mismo no pueda ser entregado por el incumplimiento de algún requisito, transcurrido el período de caducidad indicado en el artículo No. 7, el monto del premio pasará a formar nuevamente parte del Fondo para Premios Extra para fortalecer una futura campaña promocional.

Artículo 9º - Vigencia

Esta promoción rige a partir de la publicación de este procedimiento en el Diario Oficial La Gaceta, y siempre que se acierte el Premio Acumulado actual cuyo procedimiento fue publicado en la Gaceta No.81 del miércoles 28 de abril del 2021.

Artículo 10º- Aceptación

Todas las personas que participen en esta promoción se adhieren a las condiciones establecidas en el presente procedimiento y por su objeto no requiere del control previo establecido en los artículos 13 y 13 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC.

Greethel Arias Alfaro, Gerente a.i Gerencia General.—1 vez.—O. C. N° 25630.—Solicitud N° 440923.—(IN2023791736).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0056-IE-2023

SAN JOSÉ, A LAS 15:45 HORAS DEL 26 DE JUNIO DE 2023

**APLICACIÓN PARA EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2023 DE
LA “METODOLOGÍA TARIFARIA EXTRAORDINARIA PARA LOS SERVICIOS
DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO POR
AJUSTES EN LAS TARIFAS DE GENERACIÓN Y/O TRANSMISIÓN DEL ICE”**

ET-036-2023

RESULTANDO:

- I. Que el 4 de marzo del 2019, mediante la RE-0043-JD-2019, la Junta Directiva aprobó la *“Metodología tarifaria extraordinaria para los servicios de distribución de energía eléctrica y alumbrado público por ajustes en las tarifas de generación y/o transmisión”*, tramitada en el expediente IRM-001-2018 y publicada en La Gaceta Nº 56, Alcance Nº 61 del 20 de marzo del 2019.
- II. Que el 9 de febrero 2022, mediante la resolución RE-0008-IE-2022, publicada en la Gaceta Nº 29, Alcance Nº 30, la Intendencia de Energía realiza ajuste a las tarifas del sistema de Generación del ICE.
- III. Que el 9 de febrero 2022, mediante la resolución RE-0009-IE-2022, publicada en la Gaceta Nº 29, Alcance Nº 30, la Intendencia de Energía realiza ajuste a las tarifas del sistema de transmisión del ICE.
- IV. Que el 12 de junio de 2023, mediante el oficio OF-0570-IE-2023, la Intendencia de Energía solicitó la apertura de expediente tarifario respectivo (folio 1).
- V. Que el 12 de junio de 2023, a través del informe IN-0103-IE-2023, la Intendencia de Energía emitió el informe de la aplicación para el periodo de julio a diciembre de 2023 de la *“Metodología tarifaria extraordinaria para los servicios de distribución de energía eléctrica y alumbrado público por ajustes en las tarifas de generación y/o transmisión del ICE”* (folios 2-90).

- VI. Que el 19 de junio de 2023, en los diarios nacionales: La Teja y La República, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 23 de junio de 2023 (folios 95-96).
- VII. Que el 20 de junio de 2023, en el diario Oficial La Gaceta 110, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 23 de junio de 2023 (folios 95-96).
- VIII. Que el 23 de junio de 2023, mediante el informe IN-0374-DGAU-2023, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, no se recibieron posiciones (corre agregado al expediente).
- IX. Que el 26 de junio de 2023, mediante el informe técnico IN-0113-IE-2023, la IE, analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó, establecer el ajuste a la estructura de costos sin CVG para los sistemas de distribución y de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad, a partir del 1ero de julio de 2023; fijar los precios de las tarifas para los sistemas de distribución de las empresas distribuidoras de electricidad y fijar los precios de las tarifas para los sistemas de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad.

CONSIDERANDO:

- I. Que el informe técnico IN-0113-IE-2023, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Aplicación de la metodología

La resolución RE-0043-JD-2019 establece la metodología tarifaria extraordinaria para los servicios de distribución de energía eléctrica y alumbrado público por el efecto que provocan las variaciones directas, positivas o negativas, en los gastos por concepto de compras de energía que realizan las empresas distribuidoras del país al ICE (generación y transmisión), tanto para el sistema de distribución eléctrica como para el servicio de alumbrado público.

Esta metodología es un mecanismo de ajuste extraordinario, que se calcula de forma simultánea con los ajustes del sistema de generación y de transmisión del ICE, para evitar desequilibrios financieros en los sistemas de distribución y alumbrado público, velando con ello por el equilibrio financiero y los flujos necesarios para el desarrollo del sistema de manera integral, o bien trasladando de manera oportuna ajustes a favor de los usuarios.

De acuerdo con la resolución RE-0043-JD-2019 que establece el mecanismo de ajuste extraordinario:

“[...] El modelo de ajuste extraordinario para las tarifas del servicio de distribución de energía eléctrica y alumbrado público se aplicará cuando se admitan las tarifas de los sistemas de generación y/o transmisión de la energía que compra el sistema de distribución de las empresas eléctricas, a excepción de los ajustes en las tarifas de generación propia, pues estos deben gestionarse en conjunto con los estudios ordinarios de las empresas distribuidoras [...].”

Por otra parte, la resolución RE-0043-JD-2019

“[...] El ajuste extraordinario deberá ser iniciado en un plazo tal que entre a regir al mismo tiempo que el ajuste de generación o transmisión que lo genera, tomado en cuenta para ello los plazos establecidos para el trámite de cada uno de los ajustes [...].”

A continuación, se procede a realizar el análisis de las variables que se requieren para obtener el cálculo del ajuste extraordinario.

2. Ajuste tarifario sistema generación y transmisión del ICE

Mediante la resolución RE-0008-IE-2022 y RE-0009-IE-2022 publicadas ambas el 14 de febrero del 2022 en Gaceta N° 29 y Alcance N°30, la Autoridad Reguladora ajustó las tarifas del sistema de generación y transmisión del ICE a partir de julio de 2023. En este contexto, tomando como referencia las tarifas sin CVG aprobadas, a partir del mes de julio de 2023 los clientes del ICE percibirán un ajuste a la baja en el sistema de generación de 1,09% y un aumento de 6,22% en la tarifa del sistema de transmisión, razón por la cual corresponde aplicar el ajuste extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en la resolución RE-0043-JD-2019.

3. Efecto del ICE (generación y transmisión) sobre el Alumbrado Público.

El sistema de alumbrado público es considerado un cliente más del sistema de distribución de cada empresa distribuidora, ya que requiere energía para que las luminarias brinden el servicio eléctrico. Sin embargo, el precio de compra no depende de los costos propios del sistema de distribución, sino que están en función de las tarifas del sistema de generación y transmisión del ICE.

Debido a lo anterior, cambios en las tarifas del sistema de generación del ICE tienen un efecto directo en el gasto por adquisición de energía eléctrica del sistema de alumbrado público.

El siguiente cuadro muestra el precio de referencia para la compra de energía del sistema de alumbrado público al sistema de generación del ICE, antes y después del ajuste propuesto en generación y transmisión para la tarifa T-CB que corresponden a la compra del ICE y de la CNFL; y la tarifa T-SD para las compras del resto de las empresas distribuidoras.

Cuadro N° 1
Precio medio de compra del sistema de alumbrado público al sistema de generación del ICE, antes y después del ajuste propuesto, en colones,

<i>Empresa</i>	<i>Antes de ajuste ^{2/}</i>	<i>Después de ajuste ^{1/}</i>	<i>Diferencia</i>
CNFL	52,25	52,42	0,17
JASEC	51,99	52,15	0,16
ESPH	51,99	52,15	0,16
Coopesca	51,99	52,15	0,16
Coopeguanacaste	51,99	52,15	0,16
Coopesantos	51,99	52,15	0,16
Coopealfaro	51,99	52,15	0,16

1/ Los precios medios a partir de las tarifas sin CVG

2/ Se refiere a los ajustes propuestos en los últimos estudios tarifarios aprobados para cada empresa (ver adelante detalle de los pliegos aprobados).

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Es importante aclarar que los precios de referencia anteriores no tienen el porcentaje de pérdida de distribución. El ajuste por pérdidas se realizó en la compra de energía en unidades físicas.

Con la diferencia entre los precios de referencia antes y después del ajuste respectivo, se puede estimar el efecto en el gasto por compras de energía de cada sistema de alumbrado público, a través de la multiplicación con la proyección de compra en unidades físicas.

Para cada empresa que brinda el servicio de alumbrado público se estimó la energía requerida por las luminarias y que será compra al ICE generación. Esta estimación se realizó a partir de la serie histórica de consumo de las luminarias.

El cuadro siguiente muestra la estimación de compras de energía del sistema de alumbrado público y el monto por efecto de ajuste en las tarifas del ICE generación y transmisión:

Cuadro N° 2
Sistema de alumbrado público: compras al ICE generación en GWh y efecto del ajuste en millones de colones, por empresa, julio-diciembre 2023.

Sistema de AP	Compras al ICE generación en GWh	Efecto del ajuste en alumbrado público (millones de ₡)
CNFL	36,6	6,1
JASEC	7,3	1,2
ESPH	3,8	0,6
C.LESCA	4,9	0,8
C.GUANACASTE	4,6	0,7
C.SANTOS	2,0	0,3
C.ALFARORUIZ	0,2	0,0

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Una vez obtenidos los montos para ajustar las estructuras de costo sin CVG de cada sistema de alumbrado público, es necesario estimar las ventas netas y a partir de este el ingreso vigente sin CVG.

Las ventas netas se actualizan con la estructura de consumo del 2022 y con la proyección de los principales componentes del mercado (abonados y consumo) de cada empresa distribuidora (el detalle mensual y por componente se encuentra en el archivo Excel del anexo del presente informe).

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin CVG, se utilizaron los precios en los pliegos tarifarios aprobados tal y como se detalla:

- Para el ICE, según la resolución RE-0011-IE-2022, publicada el día 14 de febrero del 2022 en la Gaceta N°29, Alcance N°30.
- Para la CNFL, según la resolución, RE-0062-IE-2019, publicada el día 12 de setiembre del 2019 en la Gaceta N°172, Alcance N°201.
- Para JASEC, según la resolución, RE-0020-IE-2021, publicada el día 26 de marzo del 2021 en la Gaceta N°60, Alcance N°65.

- Para ESPH, según la resolución, RIE-033-2015, publicada el día 30 de marzo del 2015 en la Gaceta N°62, Alcance N°22.
- Para Coopelesca, según la resolución, RIE-028-2013, publicada el día 14 de marzo del 2013 en la Gaceta N°52, Alcance N°49.
- Para Coopeguanacaste, según la resolución, RIE-065-2015, publicada el día 25 de junio del 2015 en la Gaceta N°122, Alcance N°46.
- Para Coopesantos, según la resolución, RE-0043-IE-2020, publicada el día 26 de marzo del 2020 en la Gaceta N°61, Alcance N°61.
- Para Coopealfaro, según la resolución, 505-RCR-2011, publicada el día 17 de junio del 2011 en la Gaceta N°117.

El siguiente cuadro muestra las ventas netas y los ingresos sin CVG del sistema de alumbrado de cada empresa distribuidora:

Cuadro N° 3
Sistema de alumbrado público: ventas e ingresos sin CVG
en millones de colones, por empresa, julio-diciembre 2023.

Sistema de AP	Ventas en GWh	Ingresos en colones
CNFL	1377,83	4836,18
JASEC	248,31	383,78
ESPH	237,82	803,83
C.LESCA	214,46	860,00
C.GUANACASTE	228,24	709,83
C.SANTOS	53,48	198,94
C.ALFARORUIZ	14,10	44,83

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Con el monto que deben reconocerse y el ingreso vigente sin CVG, se pueden calcular el ajuste relativo para cada sistema de alumbrado público.

El cuadro a continuación muestra el ajuste relativo propuesto de la estructura de costos sin CVG del sistema de alumbrado público:

Cuadro N° 4
**Sistema de alumbrado público: efecto por ajuste sistemas
generación y transmisión, según empresa, julio-diciembre 2023.**

Empresa	Efecto
CNFL	0.13%
JASEC	0.31%
ESPH	0.08%
COOPELESCA	0.09%
COOPEGUANACASTE	0.10%
COOPESANTOS	0.16%
COOPEALFARORUIZ	0.08%

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Es importante mencionar que a los niveles de ajustes propuestos, únicamente los sistemas de JASEC y Coopesantos tiene un impacto real en la tarifa final, para el resto de las distribuidoras el efecto en la tarifa al usuario final es de 0%.

4. Efecto del ICE (generación y transmisión) sobre el sistema de distribución.

De forma homóloga a lo aplicado a la actividad de alumbrado público, los ajustes en el pliego tarifario del sistema de generación y del sistema de transmisión que presta el ICE, repercuten en el gasto del sistema de distribución y por lo tanto es necesario ajustar también las tarifas que pagan los abonados de distribución del resto de las empresas eléctricas, por efecto del ajuste del precio de la producción y transporte de la energía.

De acuerdo con lo anterior, se presenta el efecto correspondiente:

Cuadro N° 5
Sistema de distribución: monto a reconocer por ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación y transmisión del ICE, en millones de colones, según empresa y sistema, julio-diciembre 2023.

Empresa	Efecto total	Efecto en alumbrado público	Efecto en distribución
CNFL	293,5	6,1	287,5
JASEC	62,9	1,2	61,7
ESPH	125,8	0,6	125,2
COOPELESCA	12,1	0,8	11,3
COOPEGUANACASTE	(27,1)	0,7	(27,9)
COOPESANTOS	23,7	0,3	23,4
COOPEALFARORUIZ	0,4	0,0	0,4

*Nota: El efecto total de esta tabla no incorpora el ajuste correspondiente a la tarifa T-UD.
Fuente: Intendencia de Energía, Aresep*

Una vez calculado el monto para reconocer el ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación y transmisión del ICE, se debe estimar el mercado de cada empresa distribuidora, específicamente la venta a usuarios finales y los ingresos con la estructura de costos sin CVG.

Para la estimación de las cifras de ventas a los abonados directos la Intendencia actualizó las series históricas a diciembre de 2022 y se emplea la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basa en un mercado tendencial, en el cual se efectúan las estimaciones a partir de los datos históricos mensuales de abonados por sectores y que representen en mejor ajuste en relación con el comportamiento actual.

Para ello, se empleó el paquete estadístico denominado Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo; en este caso, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin combustibles, se utilizaron los precios promedios por tarifa obtenidos con la estructura mostrada con la información disponible para el año 2019 (enero a diciembre). A esta estructura de abonados y consumo, se le aplicó la estructura de costos sin CVG.

Las tarifas que se encuentran vigentes para el año 2023 son:

- *Para el ICE, según la resolución, RE-0010-IE-2022, publicada el día 14 de febrero del 2022 en la Gaceta N°29, Alcance N°30.*
- *Para la CNFL, según la resolución, RE-0080-IE-2021, publicada el día 17 de diciembre del 2021 en la Gaceta N°243, Alcance N°258.*
- *Para JASEC, según la resolución, RE-0022-IE-2023, la Intendencia de Energía, actualizó las tarifas del sistema de distribución de JASEC, la cual se publicó el 14 de marzo de 2023 en la Gaceta 47 Alcance 43. Posteriormente, el 21 de marzo de 2023 mediante la resolución RE-0027-IE-2023 la Intendencia de Energía rectificó la resolución RE-0022-IE-2023, publicada el 24 de marzo de 2023 en el Gaceta 55 Alcance 50.*
- *Para ESPH, según la resolución, RE-0077-IE-2021, publicada el día 15 de diciembre del 2021 en la Gaceta N°241, Alcance N°255.*
- *Para Coopelesca, según la resolución, RE-0072-IE-2021, publicada el día 25 de noviembre del 2021 en la Gaceta N°228, Alcance N°240.*
- *Para Coopeguanacaste, según la resolución, RE-0095-IE-2019, publicada el día 09 de diciembre del 2019 en la Gaceta N°234, Alcance N°274.*
- *Para Coopesantos, según la resolución, RE-0042-IE-2020, publicada el día 26 de marzo del 2020 en la Gaceta N°61, Alcance N°61.*
- *Para Coopealfaro, según la resolución, RE-0040-IE-2019, publicada el día 31 de mayo del 2019 en la Gaceta N°101, Alcance N°121.*

De acuerdo con esto, se pueden estimar los ingresos de las empresas distribuidoras de energía sin el CVG y sin alumbrado público, y el impacto mencionado:

Cuadro N° 6
Sistema de distribución: ingresos por venta de energía a usuario final sin CVG y efecto por ajuste sistemas generación y transmisión, según empresa, julio-diciembre 2023.

Empresa	Ingreso sin CVG	Efecto
CNFL	152 464,4	0,19%
JASEC	26 877,4	0,23%
ESPH	24 239,6	0,52%
COOPELESCA	23 970,8	0,05%
COOPEGUANACASTE	22 953,8	-0,12%
COOPESANTOS	5 957,1	0,39%
COOPEALFARORUIZ	1 265,9	0,03%

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Los porcentajes anteriores son los que se utilizan para calcular las tarifas finales de cada empresa.

De tal forma que se proponen los siguientes ajustes:

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente a partir del 1/ene/2023	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 052,60	2 056,50
Bloque 31-200	cada kWh	68,42	68,55
Bloque 201-300	cada kWh	104,99	105,19
Bloque 301 y más	kWh adicional	108,54	108,75
► Tarifa T-ReH: tarifa residencial horaria			
o Clientes consumo de 0 a 500 kWh			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	158,37	158,67
Periodo Valle	cada kWh	64,93	65,05
Periodo Noche	cada kWh	27,17	27,22
o Clientes consumo más de 500 kWh			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	195,82	196,19
Periodo Valle	cada kWh	79,03	79,18
Periodo Noche	cada kWh	36,58	36,65
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 052,60	2 056,50
Bloque 31-200	cada kWh	68,42	68,55
Bloque 201-300	cada kWh	104,99	105,19
Bloque 301 y más	kWh adicional	108,54	108,75
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cada kWh	115,61	115,83
o Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	208 800,00	209 190,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	69,60	69,73
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	92 812,64	92 988,96
Bloque 9 y más	cada kW	11 601,58	11 623,62
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cada kWh	115,61	115,83
o Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	208 800,00	209 190,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	69,60	69,73
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	92 812,64	92 988,96
Bloque 9 y más	cada kW	11 601,58	11 623,62
► Tarifa T-PR: Tarifa promocional			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cada kWh	115,61	115,83
o Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	208 800,00	209 190,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	69,60	69,73
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	92 812,64	92 988,96
Bloque 9 y más	cada kW	11 601,58	11 623,62

Continuación...

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente a partir del 1/ene/2023	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	77,86	78,01
○ Clientes consumo energía y potencia			
Por consumo de energía (kWh)			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	134 490,00	134 760,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	44,83	44,92
Por consumo de potencia (kW)			
Bloque 0-8	Cargo fijo	58 068,08	58 178,40
Bloque 9 y más	cada kW	7 258,51	7 272,30
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
Por consumo de energía (kWh)			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	58,98	59,09
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	56,85	56,96
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	29,48	29,54
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	28,42	28,47
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	21,23	21,27
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	20,46	20,50
Por consumo de potencia (kW)			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	10 342,17	10 361,82
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	9 968,82	9 987,76
Periodo Valle (máxima)	cada kW	7 358,79	7 372,77
Periodo Valle (mínima)	cada kW	7 093,14	7 106,61
Periodo Noche (máxima)	cada kW	4 671,49	4 680,37
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	4 502,85	4 511,40
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b			
Por consumo de energía (kWh)			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	111,89	112,10
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	107,85	108,06
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	38,44	38,51
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	37,05	37,12
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	24,68	24,73
Periodo Noche (mínima)	cada kWh	23,79	23,83
Por consumo de potencia (kW)			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	3 286,33	3 292,57
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	3 167,69	3 173,71
Periodo Valle (máxima)	cada kW	2 294,17	2 298,53
Periodo Valle (mínima)	cada kW	2 211,35	2 215,55
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 470,15	1 472,94
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 417,08	1 419,77

JASEC Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2023	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 041,20	2 046,00
Bloque 31-200	cada kWh	68,04	68,20
Bloque 201 y más	kWh adicional	83,29	83,48
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 041,20	2 046,00
Bloque 31-200	cada kWh	68,04	68,20
Bloque 201 y más	kWh adicional	83,29	83,48
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	96,18	96,40
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	172 440,00	172 830,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	57,48	57,61
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	71 939,04	72 104,48
Bloque 9 y más	cada kW	8 992,38	9 013,06
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	96,18	96,40
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	172 440,00	172 830,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	57,48	57,61
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	71 939,04	72 104,48
Bloque 9 y más	cada kW	8 992,38	9 013,06

Continuación...

JASEC Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2023	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	69,21	69,37
○ Clientes consumo energía y potencia			
Por consumo de energía (kWh)			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	119 640,00	119 910,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	39,88	39,97
Por consumo de potencia (kW)			
Bloque 0-8	Cargo fijo	48 347,20	48 458,40
Bloque 9 y más	cada kW	6 043,40	6 057,30
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
Por consumo de energía (kWh)			
Periodo Punta	cada kWh	52,78	52,90
Periodo Valle	cada kWh	25,80	25,86
Periodo Noche	cada kWh	17,60	17,64
Por consumo de potencia (kW)			
Periodo Punta	cada kW	9 290,33	9 311,70
Periodo Valle	cada kW	6 661,60	6 676,92
Periodo Noche	cada kW	4 557,20	4 567,68
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b			
Por consumo de energía (kWh)			
Periodo Punta	cada kWh	107,80	108,05
Periodo Valle	cada kWh	37,05	37,14
Periodo Noche	cada kWh	23,78	23,83
Por consumo de potencia (kW)			
Periodo Punta	cada kW	3 166,33	3 173,61
Periodo Valle	cada kW	2 210,40	2 215,48
Periodo Noche	cada kW	1 416,47	1 419,73

ESPH Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
○ demandas inferiores a 10 kW			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-200	cargo fijo	1 354,04	1 361,08
	cada kWh	62,89	63,22
Bloque 201-275	cargo fijo	2 636,81	2 650,52
	cada kWh	67,60	67,95
Bloque 276-360	cargo fijo	3 491,99	3 510,15
	cada kWh	74,89	75,28
Bloque 361-500	cargo fijo	4 622,72	4 646,76
	cada kWh	82,97	83,40
Bloque 501 y más	cargo fijo	8 038,69	8 080,49
	cada kWh	91,92	92,40
○ demandas superiores a 10 kW			
	cargo fijo	8 038,69	8 080,49
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	51,71	51,98
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>	cada kW	8 395,78	8 439,44
► Tarifa T-RH: tarifa residencial horaria			
Para demandas inferiores a 10 kW			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cargo fijo	por el bloque	por el bloque
Periodo Punta	cada kWh	121,29	121,92
Periodo Valle	cada kWh	83,33	83,76
Periodo Noche	cada kWh	60,79	61,11
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
Para demandas inferiores a 10 kW			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-200	cargo fijo	1 354,04	1 361,08
	cada kWh	62,89	63,22
Bloque 201-275	cargo fijo	2 636,81	2 650,52
	cada kWh	67,60	67,95
Bloque 276-360	cargo fijo	3 491,99	3 510,15
	cada kWh	74,89	75,28
Bloque 361-500	cargo fijo	4 622,72	4 646,76
	cada kWh	82,97	83,40
Bloque 501 y más	cargo fijo	8 038,69	8 080,49
	cada kWh	91,92	92,40
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	91,92	92,40
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	155 130,00	155 940,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	51,71	51,98
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	83 957,80	84 394,40
Bloque 11 y más	cada kW	8 395,78	8 439,44

Continuación...

ESPH Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	91,46	91,94
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	154 320,00	155 130,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	51,44	51,71
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	83 532,30	83 966,70
Bloque 11 y más	cada kW	8 353,23	8 396,67
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	78,13	78,54
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	131 850,00	132 540,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	43,95	44,18
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	71 364,10	71 735,20
Bloque 11 y más	cada kW	7 136,41	7 173,52
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	68,72	69,08
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	66,36	66,71
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	35,01	35,19
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	33,81	33,99
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	28,52	28,67
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	27,54	27,68
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	7 281,50	7 319,36
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	7 031,74	7 068,31
Periodo Valle (máxima)	cada kW	5 059,34	5 085,65
Periodo Valle (mínima)	cada kW	4 885,80	4 911,21
Periodo Noche (máxima)	cada kW	3 371,79	3 389,32
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	3 256,15	3 273,08
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	107,10	107,66
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	103,42	103,96
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	36,79	36,98
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	35,53	35,71
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	23,61	23,73
Periodo Noche (mínima)	cada kWh	22,80	22,92
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	3 145,47	3 161,83
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	3 037,58	3 053,38
Periodo Valle (máxima)	cada kW	2 195,83	2 207,25
Periodo Valle (mínima)	cada kW	2 120,51	2 131,54
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 407,12	1 414,44
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 358,86	1 365,93

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2022 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
○ demandas inferiores a 10 kW			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-145	cargo fijo	1 710	1 711
	cada kWh	54,42	54,45
Bloque 146-200	cargo fijo	4 130	4 132
	cada kWh	62,23	62,26
Bloque 201-270	cargo fijo	4 965	4 967
	cada kWh	72,19	72,23
Bloque 271-390	cargo fijo	7 275	7 279
	cada kWh	83,74	83,78
Bloque 391 y más	cargo fijo	12 850	12 856
	cada kWh	97,14	97,19
○ demandas superiores a 10 kW			
	cargo fijo	12 850	12 856
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		cada kWh	78,99
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>		cada kW	4 784,34
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
○ demandas inferiores a 10 kW			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-145	cargo fijo	1 710	1 711
	cada kWh	54,42	54,45
Bloque 146-200	cargo fijo	4 130	4 132
	cada kWh	62,23	62,26
Bloque 201-270	cargo fijo	4 965	4 967
	cada kWh	72,19	72,23
Bloque 271-390	cargo fijo	7 275	7 279
	cada kWh	83,74	83,78
Bloque 391 y más	cargo fijo	12 850	12 856
	cada kWh	97,14	97,19
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		cada kWh	97,14
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	236 970,00	237 090,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	78,99	79,03
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	47 843,40	47 867,30
Bloque 11 y más	cada kW	4 784,34	4 786,73
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		cada kWh	99,64
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	243 060,00	243 180,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	81,02	81,06
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	49 076,40	49 100,90
Bloque 11 y más	cada kW	4 907,64	4 910,09

Continuación...

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2022 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	86,68	86,72
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	82,09	82,13
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	43,34	43,36
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	41,05	41,07
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	31,51	31,53
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	29,84	29,85
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	10 686,13	10 691,47
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	10 120,83	10 125,89
Periodo Valle (máxima)	cada kW	7 632,95	7 636,77
Periodo Valle (mínima)	cada kW	7 229,17	7 232,78
Periodo Noche (máxima)	cada kW	-	-
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	-	-
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	124,26	124,32
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	117,69	117,75
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	42,68	42,70
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	40,42	40,44
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	27,41	27,42
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	25,96	25,97
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 729,70	2 731,06
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 585,30	2 586,59
Periodo Valle (máxima)	cada kW	1 905,58	1 906,53
Periodo Valle (mínima)	cada kW	1 804,77	1 805,67
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 221,14	1 221,75
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	1 156,54	1 157,12
► Tarifa T-MT69: tarifa media tensión interconectados a barra de 69 KV			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	81,25	81,29
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	76,95	76,99
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	40,62	40,64
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	38,47	38,49
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	29,54	29,55
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	27,98	27,99
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 548,79	2 550,06
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 413,96	2 415,17
Periodo Valle (máxima)	cada kW	1 820,56	1 821,47
Periodo Valle (mínima)	cada kW	1 724,26	1 725,12
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 185,48	1 186,07
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 122,77	1 123,33

COOPEGUANACASTE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente a partir del 1/ene/2021	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 101,80	2 099,40
Bloque 31-200	cada kWh	70,06	69,98
Bloque 201 y más	kWh adicional	98,77	98,65
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 101,80	2 099,40
Bloque 31-200	cada kWh	70,06	69,98
Bloque 201 y más	kWh adicional	98,77	98,65
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	103,37	103,25
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	196 410,00	196 170,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	65,47	65,39
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	96 682,40	96 566,40
Bloque 11 y más	cada kW	9 668,24	9 656,64
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	103,37	103,25
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	196 410,00	196 170,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	65,47	65,39
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	96 682,40	96 566,40
Bloque 11 y más	cada kW	9 668,24	9 656,64
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	86,14	86,04
Periodo Valle	cada kWh	74,66	74,57
Periodo Noche	cada kWh	66,62	66,54
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	3 902,67	3 897,99
Periodo Valle	cada kW	3 902,67	3 897,99

COOPESANTOS Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente a partir del 1/ene/2022	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-40	Cargo fijo	3 228,40	3 240,80
Bloque 41-200	cada kWh	80,71	81,02
Bloque 201 y más	:Wh adicional	130,62	131,13
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-40	Cargo fijo	3 228,40	3 240,80
Bloque 41-200	cada kWh	80,71	81,02
Bloque 201 y más	:Wh adicional	130,62	131,13
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	156,11	156,72
o Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	283 530,00	284 640,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	94,51	94,88
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	232 195,50	233 101,05
Bloque 16 y más	cada kW	15 479,70	15 540,07
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	156,11	156,72
o Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	283 530,00	284 640,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	94,51	94,88
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	232 195,50	233 101,05
Bloque 16 y más	cada kW	15 479,70	15 540,07
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-250	cada kWh	111,51	111,94
Bloque 251 y más	cada kWh	156,11	156,72
o Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	283 530,00	284 640,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	94,51	94,88
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	232 195,50	233 101,05
Bloque 16 y más	cada kW	15 479,70	15 540,07
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	74,34	74,63
Periodo Valle	cada kWh	29,74	29,86
Periodo Noche	cada kWh	19,12	19,19
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	11 358,08	11 402,38
Periodo Valle	cada kW	8 250,67	8 282,85
Periodo Noche	cada kW	5 194,24	5 214,50

COOPEALFARORUIZ Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente a partir del 1/ene/2022	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 137,20	2 137,80
Bloque 31-200	cada kWh	71,24	71,26
Bloque 201 y más	kWh adicional	92,61	92,64
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-40	Cargo fijo	2 137,20	2 137,80
Bloque 41-200	cada kWh	71,24	71,26
Bloque 201 y más	kWh adicional	92,61	92,64
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	99,73	99,76
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	181 650,00	181 710,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,55	60,57
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	141 977,40	142 020,00
Bloque 16 y más	cada kW	9 465,16	9 468,00
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	99,73	99,76
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	181 650,00	181 710,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,55	60,57
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	141 977,40	142 020,00
Bloque 16 y más	cada kW	9 465,16	9 468,00

A continuación, los pliegos para el servicio de alumbrado público:

CNFL

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
		Vigente a partir del 1/ene/2020	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa	T-AP	Alumbrado público	
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	105,30	105,30
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,51	3,51
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	175 500,00	175 500,00

JASEC

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
		Vigente del 1/jul/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
Por consumo de energía (kWh)			
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	92,70	93,00
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,09	3,10
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	154 500,00	155 000,00

ESPH

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
		Vigente del 1/ene/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	101,40	101,40
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,38	3,38
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	169 000,00	169 000,00

COOPELESCA

Categoría tarifaria		detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
			Vigente del 1/ene/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa	T-AP	Alumbrado público		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
a. Bloque 0-30 kWh		Cargo fijo	120,30	120,30
b. Bloque 31-50 000 kWh		cada kWh	4,01	4,01
c. Bloque mayor a 50 000 kWh		Cargo fijo	200 500,00	200 500,00

COOPEGUANACASTE

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
		Vigente a partir del 1/ene/2023	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa	T-AP		
Alumbrado público			
Por consumo de energía (kWh)			
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	93,30	93,30
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,11	3,11
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	155 500,00	155 500,00

COOPESANTOS

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
		Vigente a partir del 1/ene/2022	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
a. Bloque 0-40 kWh	Cargo fijo	148,80	149,20
b. Bloque 41-50 000 kWh	cada kWh	3,72	3,73
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	186 000,00	186 500,00

COOPEALFARORUIZ

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
		Vigente del 1/ene/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa	T-AP	Alumbrado público	
Por consumo de energía (kWh)			
a. Bloque 0-30 kWh		Cargo fijo	95,40
b. Bloque 31-50 000 kWh		cada kWh	3,18
c. Bloque mayor a 50 000 kWh		Cargo fijo	159 000,00

III. CONSULTA PÚBLICA

La Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el oficio IN-0374-DGAU-2023 (corre agregado al expediente), donde se indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, no se recibió ninguna posición.

IV. CONCLUSIONES

- Mediante la resolución RE-0008-IE-2022 y RE-0009-IE-2022 publicadas ambas el 14 de febrero del 2022 en Gaceta N° 29 y Alcance N°30, la Autoridad Reguladora ajustó las tarifas del sistema de generación y transmisión del ICE a partir de julio de 2023. En este contexto, tomando como referencia las tarifas sin CVG aprobadas, a partir del mes de julio de 2023 los clientes del ICE percibirán un ajuste a la baja en el sistema de generación de 1,09% y un aumento de 6,22% en la tarifa del sistema de transmisión, razón por la cual corresponde aplicar el ajuste extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en la resolución RE-0043-JD-2019*
- El ajuste anterior produce un diferencial que debe ser reconocido en el sistema de distribución de alumbrado público de las empresas nacionales que brindan el respectivo servicio. En el caso de alumbrado público el porcentaje de ajuste estarán entre 0,08% para Coopealfaroruiiz y 0,31% para JASEC. Sin embargo, a los niveles de ajustes propuestos, únicamente los sistemas de JASEC y Coopesantos tiene un impacto real en la tarifa final, para el resto de las distribuidoras el efecto en la tarifa al usuario final es de 0%.*

3. *En el sistema de distribución se propone el ajuste para todas las empresas distribuidoras, a excepción del ICE, esto por cuanto ya fue considerado en su estudio ordinario más reciente.*
4. *Incluir el efecto ICE (generación y transmisión) en los ingresos vigentes del servicio de distribución provoca la necesidad de un ajuste entre -0,12% para el caso de Coopeguanacaste y 0,52% para la ESPH.*

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, establecer el ajuste a la estructura de costos sin CVG para los sistemas de distribución y de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad, a partir del 1ero de julio de 2023; fijar los precios de las tarifas para los sistemas de distribución de las empresas distribuidoras de electricidad y fijar los precios de las tarifas para los sistemas de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Establecer el siguiente ajuste a la estructura de costos sin CVG los siguientes sistemas de distribución y de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad, a partir del 1ero de julio de 2023

Empresa	Distribución eléctrica	Alumbrado Público
CNFL	0.19%	0.13%
JASEC	0.23%	0.31%
ESPH	0.52%	0.08%
COOPELESCA	0.05%	0.09%
COOPEGUANACASTE	-0.12%	0.10%
COOPESANTOS	0.39%	0.16%
COOPEALFARO	0.03%	0.08%

Fuente: Intendencia de Energía con datos de las empresas distribuidoras

- II. Fijar los precios de las tarifas para los sistemas de distribución de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se detalla:

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente a partir del 1/ene/2023	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 052,60	2 056,50
Bloque 31-200	cada kWh	68,42	68,55
Bloque 201-300	cada kWh	104,99	105,19
Bloque 301 y más	kWh adicional	108,54	108,75
► Tarifa T-ReH: tarifa residencial horaria			
o Clientes consumo de 0 a 500 kWh			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	158,37	158,67
Periodo Valle	cada kWh	64,93	65,05
Periodo Noche	cada kWh	27,17	27,22
o Clientes consumo más de 500 kWh			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	195,82	196,19
Periodo Valle	cada kWh	79,03	79,18
Periodo Noche	cada kWh	36,58	36,65
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 052,60	2 056,50
Bloque 31-200	cada kWh	68,42	68,55
Bloque 201-300	cada kWh	104,99	105,19
Bloque 301 y más	kWh adicional	108,54	108,75
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cada kWh	115,61	115,83
o Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	208 800,00	209 190,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	69,60	69,73
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	92 812,64	92 988,96
Bloque 9 y más	cada kW	11 601,58	11 623,62
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cada kWh	115,61	115,83
o Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	208 800,00	209 190,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	69,60	69,73
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	92 812,64	92 988,96
Bloque 9 y más	cada kW	11 601,58	11 623,62
► Tarifa T-PR: Tarifa promocional			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cada kWh	115,61	115,83
o Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	208 800,00	209 190,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	69,60	69,73
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	92 812,64	92 988,96
Bloque 9 y más	cada kW	11 601,58	11 623,62

Continuación...

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente a partir del 1/ene/2023	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	77,86	78,01
○ Clientes consumo energía y potencia			
Por consumo de energía (kWh)			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	134 490,00	134 760,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	44,83	44,92
Por consumo de potencia (kW)			
Bloque 0-8	Cargo fijo	58 068,08	58 178,40
Bloque 9 y más	cada kW	7 258,51	7 272,30
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
Por consumo de energía (kWh)			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	58,98	59,09
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	56,85	56,96
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	29,48	29,54
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	28,42	28,47
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	21,23	21,27
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	20,46	20,50
Por consumo de potencia (kW)			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	10 342,17	10 361,82
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	9 968,82	9 987,76
Periodo Valle (máxima)	cada kW	7 358,79	7 372,77
Periodo Valle (mínima)	cada kW	7 093,14	7 106,61
Periodo Noche (máxima)	cada kW	4 671,49	4 680,37
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	4 502,85	4 511,40
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b			
Por consumo de energía (kWh)			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	111,89	112,10
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	107,85	108,06
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	38,44	38,51
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	37,05	37,12
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	24,68	24,73
Periodo Noche (mínima)	cada kWh	23,79	23,83
Por consumo de potencia (kW)			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	3 286,33	3 292,57
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	3 167,69	3 173,71
Periodo Valle (máxima)	cada kW	2 294,17	2 298,53
Periodo Valle (mínima)	cada kW	2 211,35	2 215,55
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 470,15	1 472,94
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 417,08	1 419,77

JASEC Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2023	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 041,20	2 046,00
Bloque 31-200	cada kWh	68,04	68,20
Bloque 201 y más	kWh adicional	83,29	83,48
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 041,20	2 046,00
Bloque 31-200	cada kWh	68,04	68,20
Bloque 201 y más	kWh adicional	83,29	83,48
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	96,18	96,40
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	172 440,00	172 830,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	57,48	57,61
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	71 939,04	72 104,48
Bloque 9 y más	cada kW	8 992,38	9 013,06
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	96,18	96,40
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	172 440,00	172 830,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	57,48	57,61
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	71 939,04	72 104,48
Bloque 9 y más	cada kW	8 992,38	9 013,06

Continuación...

JASEC Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2023	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	69,21	69,37
○ Clientes consumo energía y potencia			
Por consumo de energía (kWh)			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	119 640,00	119 910,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	39,88	39,97
Por consumo de potencia (kW)			
Bloque 0-8	Cargo fijo	48 347,20	48 458,40
Bloque 9 y más	cada kW	6 043,40	6 057,30
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
Por consumo de energía (kWh)			
Periodo Punta	cada kWh	52,78	52,90
Periodo Valle	cada kWh	25,80	25,86
Periodo Noche	cada kWh	17,60	17,64
Por consumo de potencia (kW)			
Periodo Punta	cada kW	9 290,33	9 311,70
Periodo Valle	cada kW	6 661,60	6 676,92
Periodo Noche	cada kW	4 557,20	4 567,68
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b			
Por consumo de energía (kWh)			
Periodo Punta	cada kWh	107,80	108,05
Periodo Valle	cada kWh	37,05	37,14
Periodo Noche	cada kWh	23,78	23,83
Por consumo de potencia (kW)			
Periodo Punta	cada kW	3 166,33	3 173,61
Periodo Valle	cada kW	2 210,40	2 215,48
Periodo Noche	cada kW	1 416,47	1 419,73

ESPH Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
○ demandas inferiores a 10 kW			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-200	cargo fijo	1 354,04	1 361,08
	cada kWh	62,89	63,22
Bloque 201-275	cargo fijo	2 636,81	2 650,52
	cada kWh	67,60	67,95
Bloque 276-360	cargo fijo	3 491,99	3 510,15
	cada kWh	74,89	75,28
Bloque 361-500	cargo fijo	4 622,72	4 646,76
	cada kWh	82,97	83,40
Bloque 501 y más	cargo fijo	8 038,69	8 080,49
	cada kWh	91,92	92,40
○ demandas superiores a 10 kW			
	cargo fijo	8 038,69	8 080,49
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	51,71	51,98
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>	cada kW	8 395,78	8 439,44
► Tarifa T-RH: tarifa residencial horaria			
Para demandas inferiores a 10 kW			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cargo fijo	por el bloque	por el bloque
Periodo Punta	cada kWh	121,29	121,92
Periodo Valle	cada kWh	83,33	83,76
Periodo Noche	cada kWh	60,79	61,11
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
Para demandas inferiores a 10 kW			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-200	cargo fijo	1 354,04	1 361,08
	cada kWh	62,89	63,22
Bloque 201-275	cargo fijo	2 636,81	2 650,52
	cada kWh	67,60	67,95
Bloque 276-360	cargo fijo	3 491,99	3 510,15
	cada kWh	74,89	75,28
Bloque 361-500	cargo fijo	4 622,72	4 646,76
	cada kWh	82,97	83,40
Bloque 501 y más	cargo fijo	8 038,69	8 080,49
	cada kWh	91,92	92,40
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	91,92	92,40
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	155 130,00	155 940,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	51,71	51,98
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	83 957,80	84 394,40
Bloque 11 y más	cada kW	8 395,78	8 439,44

Continuación...

ESPH Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	91,46	91,94
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	154 320,00	155 130,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	51,44	51,71
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	83 532,30	83 966,70
Bloque 11 y más	cada kW	8 353,23	8 396,67
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	78,13	78,54
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	131 850,00	132 540,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	43,95	44,18
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	71 364,10	71 735,20
Bloque 11 y más	cada kW	7 136,41	7 173,52
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	68,72	69,08
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	66,36	66,71
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	35,01	35,19
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	33,81	33,99
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	28,52	28,67
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	27,54	27,68
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	7 281,50	7 319,36
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	7 031,74	7 068,31
Periodo Valle (máxima)	cada kW	5 059,34	5 085,65
Periodo Valle (mínima)	cada kW	4 885,80	4 911,21
Periodo Noche (máxima)	cada kW	3 371,79	3 389,32
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	3 256,15	3 273,08
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	107,10	107,66
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	103,42	103,96
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	36,79	36,98
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	35,53	35,71
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	23,61	23,73
Periodo Noche (mínima)	cada kWh	22,80	22,92
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	3 145,47	3 161,83
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	3 037,58	3 053,38
Periodo Valle (máxima)	cada kW	2 195,83	2 207,25
Periodo Valle (mínima)	cada kW	2 120,51	2 131,54
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 407,12	1 414,44
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 358,86	1 365,93

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2022 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
○ demandas inferiores a 10 kW			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-145	cargo fijo	1 710	1 711
	cada kWh	54,42	54,45
Bloque 146-200	cargo fijo	4 130	4 132
	cada kWh	62,23	62,26
Bloque 201-270	cargo fijo	4 965	4 967
	cada kWh	72,19	72,23
Bloque 271-390	cargo fijo	7 275	7 279
	cada kWh	83,74	83,78
Bloque 391 y más	cargo fijo	12 850	12 856
	cada kWh	97,14	97,19
○ demandas superiores a 10 kW			
	cargo fijo	12 850	12 856
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		cada kWh	78,99
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>		cada kW	4 784,34
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
○ demandas inferiores a 10 kW			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-145	cargo fijo	1 710	1 711
	cada kWh	54,42	54,45
Bloque 146-200	cargo fijo	4 130	4 132
	cada kWh	62,23	62,26
Bloque 201-270	cargo fijo	4 965	4 967
	cada kWh	72,19	72,23
Bloque 271-390	cargo fijo	7 275	7 279
	cada kWh	83,74	83,78
Bloque 391 y más	cargo fijo	12 850	12 856
	cada kWh	97,14	97,19
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		cada kWh	97,14
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	236 970,00	237 090,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	78,99	79,03
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	47 843,40	47 867,30
Bloque 11 y más	cada kW	4 784,34	4 786,73
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		cada kWh	99,64
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	243 060,00	243 180,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	81,02	81,06
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	49 076,40	49 100,90
Bloque 11 y más	cada kW	4 907,64	4 910,09

Continuación...

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2022 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	86,68	86,72
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	82,09	82,13
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	43,34	43,36
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	41,05	41,07
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	31,51	31,53
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	29,84	29,85
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	10 686,13	10 691,47
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	10 120,83	10 125,89
Periodo Valle (máxima)	cada kW	7 632,95	7 636,77
Periodo Valle (mínima)	cada kW	7 229,17	7 232,78
Periodo Noche (máxima)	cada kW	-	-
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	-	-
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	124,26	124,32
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	117,69	117,75
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	42,68	42,70
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	40,42	40,44
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	27,41	27,42
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	25,96	25,97
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 729,70	2 731,06
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 585,30	2 586,59
Periodo Valle (máxima)	cada kW	1 905,58	1 906,53
Periodo Valle (mínima)	cada kW	1 804,77	1 805,67
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 221,14	1 221,75
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	1 156,54	1 157,12
► Tarifa T-MT69: tarifa media tensión interconectados a barra de 69 KV			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	81,25	81,29
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	76,95	76,99
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	40,62	40,64
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	38,47	38,49
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	29,54	29,55
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	27,98	27,99
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 548,79	2 550,06
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 413,96	2 415,17
Periodo Valle (máxima)	cada kW	1 820,56	1 821,47
Periodo Valle (mínima)	cada kW	1 724,26	1 725,12
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 185,48	1 186,07
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 122,77	1 123,33

COOPEGUANACASTE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente a partir del 1/ene/2021	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 101,80	2 099,40
Bloque 31-200	cada kWh	70,06	69,98
Bloque 201 y más	kWh adicional	98,77	98,65
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 101,80	2 099,40
Bloque 31-200	cada kWh	70,06	69,98
Bloque 201 y más	kWh adicional	98,77	98,65
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	103,37	103,25
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	196 410,00	196 170,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	65,47	65,39
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	96 682,40	96 566,40
Bloque 11 y más	cada kW	9 668,24	9 656,64
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	103,37	103,25
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	196 410,00	196 170,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	65,47	65,39
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	96 682,40	96 566,40
Bloque 11 y más	cada kW	9 668,24	9 656,64
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	86,14	86,04
Periodo Valle	cada kWh	74,66	74,57
Periodo Noche	cada kWh	66,62	66,54
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	3 902,67	3 897,99
Periodo Valle	cada kW	3 902,67	3 897,99

COOPESANTOS Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente a partir del 1/ene/2022	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-40	Cargo fijo	3 228,40	3 240,80
Bloque 41-200	cada kWh	80,71	81,02
Bloque 201 y más	:Wh adicional	130,62	131,13
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-40	Cargo fijo	3 228,40	3 240,80
Bloque 41-200	cada kWh	80,71	81,02
Bloque 201 y más	:Wh adicional	130,62	131,13
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	156,11	156,72
o Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	283 530,00	284 640,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	94,51	94,88
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	232 195,50	233 101,05
Bloque 16 y más	cada kW	15 479,70	15 540,07
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	156,11	156,72
o Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	283 530,00	284 640,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	94,51	94,88
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	232 195,50	233 101,05
Bloque 16 y más	cada kW	15 479,70	15 540,07
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-250	cada kWh	111,51	111,94
Bloque 251 y más	cada kWh	156,11	156,72
o Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	283 530,00	284 640,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	94,51	94,88
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	232 195,50	233 101,05
Bloque 16 y más	cada kW	15 479,70	15 540,07
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	74,34	74,63
Periodo Valle	cada kWh	29,74	29,86
Periodo Noche	cada kWh	19,12	19,19
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	11 358,08	11 402,38
Periodo Valle	cada kW	8 250,67	8 282,85
Periodo Noche	cada kW	5 194,24	5 214,50

COOPEALFARORUIZ Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente a partir del 1/ene/2022	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 137,20	2 137,80
Bloque 31-200	cada kWh	71,24	71,26
Bloque 201 y más	kWh adicional	92,61	92,64
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-40	Cargo fijo	2 137,20	2 137,80
Bloque 41-200	cada kWh	71,24	71,26
Bloque 201 y más	kWh adicional	92,61	92,64
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	99,73	99,76
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	181 650,00	181 710,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,55	60,57
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	141 977,40	142 020,00
Bloque 16 y más	cada kW	9 465,16	9 468,00
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	99,73	99,76
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	181 650,00	181 710,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,55	60,57
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	141 977,40	142 020,00
Bloque 16 y más	cada kW	9 465,16	9 468,00

- III. Fijar los precios de las tarifas para los sistemas de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se detalla:

CNFL

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
		Vigente a partir del 1/ene/2020	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa	T-AP	Alumbrado público	
Por consumo de energía (kWh)			
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	105,30
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,51
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	175 500,00

JASEC

Categoría tarifaria		detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
			Vigente del 1/jul/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa	T-AP	Alumbrado público		
Por consumo de energía (kWh)				
a. Bloque 0-30 kWh		Cargo fijo	92,70	93,00
b. Bloque 31-50 000 kWh		cada kWh	3,09	3,10
c. Bloque mayor a 50 000 kWh		Cargo fijo	154 500,00	155 000,00

ESPH

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
		Vigente del 1/ene/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	101,40	101,40
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,38	3,38
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	169 000,00	169 000,00

COOPELESCA

Categoría tarifaria		detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
			Vigente del 1/ene/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa	T-AP	Alumbrado público		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
a. Bloque 0-30 kWh		Cargo fijo	120,30	120,30
b. Bloque 31-50 000 kWh		cada kWh	4,01	4,01
c. Bloque mayor a 50 000 kWh		Cargo fijo	200 500,00	200 500,00

COOPEGUANACASTE

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
		Vigente a partir del 1/ene/2023	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa	T-AP		
Alumbrado público			
Por consumo de energía (kWh)			
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	93,30	93,30
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,11	3,11
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	155 500,00	155 500,00

COOPESANTOS

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
		Vigente a partir del 1/ene/2022	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
a. Bloque 0-40 kWh	Cargo fijo	148,80	149,20
b. Bloque 41-50 000 kWh	cada kWh	3,72	3,73
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	186 000,00	186 500,00

COOPEALFARORUIZ

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
		Vigente del 1/ene/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-30 kWh Cargo fijo	95,40	95,40
	b. Bloque 31-50 000 kWh cada kWh	3,18	3,18
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	159 000,00	159 000,00

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0113-IE-2023 del 26 de junio de 2023, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—(IN2023791784).

ANEXOS:

Anexo No. 1: Archivos en Excel que fundamentan los cálculos del ajuste tarifario según la metodología del estudio tarifario extraordinario.

JUNTA DE PROTECCION SOCIAL

INSTITUCIÓN BENEMÉRITA

Comunica al público en general que a partir del miércoles 05 de julio del 2023 se da por finalizado los juegos “N°2087 denominado “Juego Millonario” y 2088 denominado “Riquezas del Zodiaco”.

En cuanto a la participación por medio de activaciones en el programa Rueda de la Fortuna para ambos juegos, es hasta el sábado 15 de julio del 2023 y el último día de activación, así como, la participación a través de llamada telefónica sea el sábado 08 de julio del 2023.

Asimismo, los vendedores deben efectuar la devolución de los juegos “N°2087 denominado “Juego Millonario” y 2088 denominado “Riquezas del Zodiaco”, el viernes 23 de junio del 2023.

Greethel Arias Alfaro, Gerente a.i Gerencia General.—1 vez.—O. C. N° 25631.—Solicitud N° 439976.—(IN2023791739).

CALENDARIO DE SORTEOS Y PLANES DE PREMIOS DE LOTERÍAS JULIO 2023

El Calendario de Sorteos del Programa de la Rueda de la Fortuna, Lotería Nacional, Lotería Popular, Nuevos Tiempos, Lotto, Lotto Revancha y 3 Monazos, correspondientes al mes de julio, son autorizados mediante acuerdo JD-186 correspondiente al Capítulo VII), artículo 9) de la sesión ordinaria 20-2023 celebrada el 13 de abril del 2023, y los planes de premios mediante el acuerdo JD-338 correspondiente al Capítulo VI), artículo 14) de la sesión ordinaria 31-2022, celebrada el 23 de mayo de 2022 y el acuerdo JD-193 correspondiente al Capítulo VI), artículo 12) de la sesión ordinaria 21-2023, celebrada el 17 de abril de 2023.

Se aprueba que el horario de realización del tercer sorteo diario para 3 Monazos y Nuevos Tiempos sea a las 4:30 p.m. y para el juego Lotto y Lotto Revancha que el tercer sorteo se realice el día lunes a las 7:30 p.m., mediante acuerdo JD-150 correspondiente al Capítulo V), artículo 14) de la sesión extraordinaria 15-2022, celebrada el 10 de marzo de 2022.

Este Calendario se encuentra sujeto a modificaciones, en cumplimiento de los fines públicos asignados a la Junta de Protección Social y para garantizar la seguridad económica de las loterías que en forma exclusiva administra y distribuye en el territorio nacional, según lo establecido en el artículo N° 2 de la Ley N°7395 “Ley de Loterías”.

INFORMACIÓN GENERAL

Los sorteos de Lotería Nacional (Ordinarios y Extraordinarios), Lotería Popular (Ordinarios, “Gran Chance”, “Viernes Negro”) y Lotería Electrónica (Nuevos Tiempos, 3 Monazos y Lotto-Lotto Revancha) Se celebran en el Auditorio de la Junta de Protección Social u otro lugar que previamente determine la Institución, en presencia del público que desee asistir al acto.

El programa La Rueda de la Fortuna se realiza en las instalaciones de Televisora de Costa Rica (Canal 7) u otro lugar que previamente determine la Institución, en presencia del público que desee asistir al acto.

A todos los sorteos asistirán los fiscalizadores indicados en el artículo N° 75 del reglamento a la Ley de Loterías.

Del resultado de cada sorteo se levanta un Acta que da origen a la Lista Oficial.

El horario de celebración de los sorteos es el siguiente:

LOTERÍA NACIONAL:

Sorteos Ordinarios-Extraordinarios

Se efectúan los domingos u otro día, según lo aprobado en el calendario de sorteos a las 7:30 p.m.

LOTERÍA POPULAR:

Sorteos Ordinarios (martes y viernes) u otro día, según lo aprobado en el calendario de sorteos.

Sorteo Extraordinario (“Gran Chance”)

Sorteo Súper Extraordinario (“Viernes Negro”)

Se efectúan los martes o viernes a las 7:30 p.m.

LOTERÍA ELECTRÓNICA

Nuevos Tiempos

Se efectúan de lunes a domingo a las 12:55 m.d., 4:30 p.m. y 7:30 p.m.

3 Monazos

Se efectúan de lunes a domingo a las 12:55 m.d., 4:30 p.m. y 7:30 p.m.

Lotto-Lotto Revancha

Se efectúan los lunes, miércoles y sábados a las 7:30 p.m.

RUEDA DE LA FORTUNA

Se efectúa los sábados a las 6:30 p.m.

CALENDARIO DE LOTERÍAS PREIMPRESAS

LOTERÍA NACIONAL

JULIO 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Domingo	02/07/2023	4754	EXTRAORDINARIO GORDITO MEDIO AÑO	jueves, 31 de agosto de 2023
Domingo	09/07/2023	4755	Lotería Nacional	jueves, 7 de septiembre de 2023
Domingo	16/07/2023	4756	Lotería Nacional	jueves, 14 de septiembre de 2023
Domingo	23/07/2023	4757	Lotería Nacional	viernes, 22 de septiembre de 2023
Domingo	30/07/2023	4758	Lotería Nacional	jueves, 28 de septiembre de 2023

LOTERÍA POPULAR

JULIO 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Martes	04/07/2023	6771	Lotería Popular	lunes, 4 de septiembre de 2023
Viernes	07/07/2023	6772	Lotería Popular	jueves, 7 de septiembre de 2023
Martes	11/07/2023	6773	Lotería Popular	lunes, 11 de septiembre de 2023
Viernes	14/07/2023	6774	Lotería Popular	jueves, 14 de septiembre de 2023
Martes	18/07/2023	6775	Lotería Popular	lunes, 18 de septiembre de 2023
Viernes	21/07/2023	6776	Lotería Popular	viernes, 22 de septiembre de 2023
Miércoles	26/07/2023	6777	Lotería Popular	lunes, 25 de septiembre de 2023
Viernes	28/07/2023	6778	Lotería Popular	jueves, 28 de septiembre de 2023

PLANES DE PREMIOS

SORTEOS ORDINARIOS DE LOTERIA NACIONAL PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN 2023				
EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total: 200.000 Billetes				
El billete consta de 5 fracciones con un valor de ₡7.500 el billete y ₡1.500 la fracción.				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISION				
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio	Monto Premios
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor	₡150.000.000	₡30.000.000	₡150.000.000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	₡1.500.000	₡300.000	₡1.500.000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	₡1.500.000	₡300.000	₡1.500.000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡110.000	₡22.000	₡10.670.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡90.000	₡18.000	₡89.910.000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡15.000	₡3.000	₡135.000.000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡15.000	₡3.000	₡14.985.000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡7.500	₡1.500	₡7.492.500
PREMIOS DIRECTOS				
1	Premio de	₡22.000.000	₡4.400.000	₡22.000.000
1	Premio de	₡10.000.000	₡2.000.000	₡10.000.000
3	Premio de	₡2.000.000	₡400.000	₡6.000.000
6	Premios de	₡1.000.000	₡200.000	₡6.000.000
28	Premios de	₡300.000	₡60.000	₡8.400.000
60	Premios de	₡250.000	₡50.000	₡15.000.000
Cantidad Premios Directos		100		₡478.457.500
Plan de Premios Total				₡956.915.000

SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL 2023 PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN Gordito Medio Año				
EMISION: 3 de 100.000 billetes (Emisión triple) Total: 300.000 Billetes				
El billete consta de 10 fracciones con un valor de ₡20.000 el billete y ₡2,000 la fracción.				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio	Monto Premios
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor*	₡400,000,000	₡40,000,000	₡400,000,000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	₡2,500,000	₡250,000	₡2,500,000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	₡2,500,000	₡250,000	₡2,500,000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡320,000	₡32,000	₡31,040,000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡250,000	₡25,000	₡249,750,000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡40,000	₡4,000	₡360,000,000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡40,000	₡4,000	₡39,960,000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡20,000	₡2,000	₡19,980,000
PREMIOS DIRECTOS				
1	Premio de	₡80,000,000	₡8,000,000	₡80,000,000
1	Premio de	₡35,000,000	₡3,500,000	₡35,000,000
20	Premios de	₡2,000,000	₡200,000	₡40,000,000
77	Premios de	₡750,000	₡75,000	₡57,750,000
Cantidad Premios Directos		100		₡1,268,480,000
Plan de Premios Total				₡3,805,440,000

SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR INVERSAS 5 FRACCIONES MARTES PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN 2023				
EMISION: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes				
El billete consta de 5 fracciones con un valor de ₡5.000 el billete y ₡1.000 la fracción.				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio	
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor	₡80.000.000	₡16.000.000	₡80.000.000
1	Segundo Premio	₡25.000.000	₡5.000.000	₡25.000.000
1	Tercer Premio	₡7.000.000	₡1.400.000	₡7.000.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡130.000	₡26.000	₡129.870.000
999	Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	₡30.000	₡6.000	₡29.970.000
999	Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	₡20.000	₡4.000	₡19.980.000
1000	Inversa de Mayor	₡10.000	₡2.000	₡10.000.000
1000	Inversa de Segundo	₡8.000	₡1.600	₡8.000.000
1000	Inversa de Tercero	₡5.000	₡1.000	₡5.000.000
Cantidad Premios Directos		3		₡314.820.000
Plan de Premios Total				₡629.640.000

SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR INVERSAS 5 FRACCIONES VIERNES PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN 2023				
EMISION: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes				
El billete consta de 5 fracciones con un valor de ₡6.000 el billete y ₡1.200 la fracción.				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio	Monto Premios
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor	₡100.000.000	₡20.000.000	₡100.000.000
1	Segundo Premio	₡30.000.000	₡6.000.000	₡30.000.000
1	Tercer Premio	₡8.000.000	₡1.600.000	₡8.000.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡150.000	₡30.000	₡149.850.000
999	Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	₡36.000	₡7.200	₡35.964.000
999	Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	₡24.000	₡4.800	₡23.976.000
1000	Inversa de Mayor	₡15.000	₡3.000	₡15.000.000
1000	Inversa de Segundo	₡10.000	₡2.000	₡10.000.000
1000	Inversa de Tercero	₡6.000	₡1.200	₡6.000.000
Cantidad Premios Directos		3		₡378.790.000
Plan de Premios Total				₡757.580.000

CALENDARIO JULIO DE LOTERÍAS ELECTRÓNICAS SORTEOS DE LOTTO-LOTTO REVANCHA JULIO 2023

JULIO 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Sábado	01/07/2023	2415	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 31 de agosto de 2023
Lunes	03/07/2023	2416	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 1 de septiembre de 2023
Miércoles	05/07/2023	2417	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 4 de septiembre de 2023
Sábado	08/07/2023	2418	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 7 de septiembre de 2023
Lunes	10/07/2023	2419	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 8 de septiembre de 2023
Miércoles	12/07/2023	2420	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 11 de septiembre de 2023

JULIO 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Sábado	15/07/2023	2421	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 14 de septiembre de 2023
Lunes	17/07/2023	2422	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 18 de septiembre de 2023
Miércoles	19/07/2023	2423	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 18 de septiembre de 2023
Sábado	22/07/2023	2424	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 22 de septiembre de 2023
Lunes	24/07/2023	2425	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 22 de septiembre de 2023
Miércoles	26/07/2023	2426	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 25 de septiembre de 2023
Sábado	29/07/2023	2427	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 28 de septiembre de 2023
Lunes	31/07/2023	2428	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 29 de septiembre de 2023

SORTEOS DE NUEVOS TIEMPOS, MODALIDAD REVENTADOS JULIO 2023

JULIO 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Sábado	01/07/2023	20540	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 31 de agosto de 2023
Sábado	01/07/2023	20541	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 31 de agosto de 2023
Sábado	01/07/2023	20542	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 31 de agosto de 2023
Domingo	02/07/2023	20543	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 31 de agosto de 2023
Domingo	02/07/2023	20544	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 31 de agosto de 2023
Domingo	02/07/2023	20545	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 31 de agosto de 2023
Lunes	03/07/2023	20546	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 1 de septiembre de 2023
Lunes	03/07/2023	20547	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 1 de septiembre de 2023
Lunes	03/07/2023	20548	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 1 de septiembre de 2023
Martes	04/07/2023	20549	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 4 de septiembre de 2023
Martes	04/07/2023	20550	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 4 de septiembre de 2023
Martes	04/07/2023	20551	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 4 de septiembre de 2023
Miércoles	05/07/2023	20552	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 4 de septiembre de 2023
Miércoles	05/07/2023	20553	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 4 de septiembre de 2023
Miércoles	05/07/2023	20554	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 4 de septiembre de 2023
Jueves	06/07/2023	20555	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 4 de septiembre de 2023
Jueves	06/07/2023	20556	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 4 de septiembre de 2023
Jueves	06/07/2023	20557	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 4 de septiembre de 2023
Viernes	07/07/2023	20558	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 7 de septiembre de 2023
Viernes	07/07/2023	20559	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 7 de septiembre de 2023
Viernes	07/07/2023	20560	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 7 de septiembre de 2023
Sábado	08/07/2023	20561	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 7 de septiembre de 2023
Sábado	08/07/2023	20562	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 7 de septiembre de 2023
Sábado	08/07/2023	20563	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 7 de septiembre de 2023
Domingo	09/07/2023	20564	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 7 de septiembre de 2023
Domingo	09/07/2023	20565	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 7 de septiembre de 2023
Domingo	09/07/2023	20566	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 7 de septiembre de 2023

JULIO 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Lunes	10/07/2023	20567	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 8 de septiembre de 2023
Lunes	10/07/2023	20568	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 8 de septiembre de 2023
Lunes	10/07/2023	20569	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 8 de septiembre de 2023
Martes	11/07/2023	20570	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 11 de septiembre de 2023
Martes	11/07/2023	20571	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 11 de septiembre de 2023
Martes	11/07/2023	20572	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 11 de septiembre de 2023
Miércoles	12/07/2023	20573	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 11 de septiembre de 2023
Miércoles	12/07/2023	20574	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 11 de septiembre de 2023
Miércoles	12/07/2023	20575	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 11 de septiembre de 2023
Jueves	13/07/2023	20576	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 11 de septiembre de 2023
Jueves	13/07/2023	20577	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 11 de septiembre de 2023
Jueves	13/07/2023	20578	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 11 de septiembre de 2023
Viernes	14/07/2023	20579	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 14 de septiembre de 2023
Viernes	14/07/2023	20580	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 14 de septiembre de 2023
Viernes	14/07/2023	20581	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 14 de septiembre de 2023
Sábado	15/07/2023	20582	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 14 de septiembre de 2023
Sábado	15/07/2023	20583	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 14 de septiembre de 2023
Sábado	15/07/2023	20584	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 14 de septiembre de 2023
Domingo	16/07/2023	20585	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 14 de septiembre de 2023
Domingo	16/07/2023	20586	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 14 de septiembre de 2023
Domingo	16/07/2023	20587	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 14 de septiembre de 2023
Lunes	17/07/2023	20588	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 18 de septiembre de 2023
Lunes	17/07/2023	20589	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 18 de septiembre de 2023
Lunes	17/07/2023	20590	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 18 de septiembre de 2023
Martes	18/07/2023	20591	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 18 de septiembre de 2023
Martes	18/07/2023	20592	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 18 de septiembre de 2023
Martes	18/07/2023	20593	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 18 de septiembre de 2023
Miércoles	19/07/2023	20594	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 18 de septiembre de 2023
Miércoles	19/07/2023	20595	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 18 de septiembre de 2023
Miércoles	19/07/2023	20596	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 18 de septiembre de 2023
Jueves	20/07/2023	20597	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 18 de septiembre de 2023
Jueves	20/07/2023	20598	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 18 de septiembre de 2023
Jueves	20/07/2023	20599	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 18 de septiembre de 2023
Viernes	21/07/2023	20600	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 22 de septiembre de 2023
Viernes	21/07/2023	20601	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 22 de septiembre de 2023
Viernes	21/07/2023	20602	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 22 de septiembre de 2023
Sábado	22/07/2023	20603	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 22 de septiembre de 2023
Sábado	22/07/2023	20604	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 22 de septiembre de 2023
Sábado	22/07/2023	20605	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 22 de septiembre de 2023
Domingo	23/07/2023	20606	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 22 de septiembre de 2023
Domingo	23/07/2023	20607	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 22 de septiembre de 2023
Domingo	23/07/2023	20608	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 22 de septiembre de 2023
Lunes	24/07/2023	20609	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 22 de septiembre de 2023
Lunes	24/07/2023	20610	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 22 de septiembre de 2023
Lunes	24/07/2023	20611	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 22 de septiembre de 2023

JULIO 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Martes	25/07/2023	20612	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 25 de septiembre de 2023
Martes	25/07/2023	20613	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 25 de septiembre de 2023
Martes	25/07/2023	20614	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 25 de septiembre de 2023
Miércoles	26/07/2023	20615	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 25 de septiembre de 2023
Miércoles	26/07/2023	20616	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 25 de septiembre de 2023
Miércoles	26/07/2023	20617	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 25 de septiembre de 2023
Jueves	27/07/2023	20618	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 25 de septiembre de 2023
Jueves	27/07/2023	20619	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 25 de septiembre de 2023
Jueves	27/07/2023	20620	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 25 de septiembre de 2023
Viernes	28/07/2023	20621	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 28 de septiembre de 2023
Viernes	28/07/2023	20622	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 28 de septiembre de 2023
Viernes	28/07/2023	20623	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 28 de septiembre de 2023
Sábado	29/07/2023	20624	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 28 de septiembre de 2023
Sábado	29/07/2023	20625	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 28 de septiembre de 2023
Sábado	29/07/2023	20626	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 28 de septiembre de 2023
Domingo	30/07/2023	20627	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 28 de septiembre de 2023
Domingo	30/07/2023	20628	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 28 de septiembre de 2023
Domingo	30/07/2023	20629	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 28 de septiembre de 2023
Lunes	31/07/2023	20630	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 29 de septiembre de 2023
Lunes	31/07/2023	20631	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 29 de septiembre de 2023
Lunes	31/07/2023	20632	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 29 de septiembre de 2023

SORTEOS DE 3 MONAZOS JULIO 2023

JULIO 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Sábado	01/07/2023	2966	3 MONAZOS	jueves, 31 de agosto de 2023
Sábado	01/07/2023	2967	3 MONAZOS	jueves, 31 de agosto de 2023
Sábado	01/07/2023	2968	3 MONAZOS	jueves, 31 de agosto de 2023
Domingo	02/07/2023	2969	3 MONAZOS	jueves, 31 de agosto de 2023
Domingo	02/07/2023	2970	3 MONAZOS	jueves, 31 de agosto de 2023
Domingo	02/07/2023	2971	3 MONAZOS	jueves, 31 de agosto de 2023
Lunes	03/07/2023	2972	3 MONAZOS	viernes, 1 de septiembre de 2023
Lunes	03/07/2023	2973	3 MONAZOS	viernes, 1 de septiembre de 2023
Lunes	03/07/2023	2974	3 MONAZOS	viernes, 1 de septiembre de 2023
Martes	04/07/2023	2975	3 MONAZOS	lunes, 4 de septiembre de 2023
Martes	04/07/2023	2976	3 MONAZOS	lunes, 4 de septiembre de 2023
Martes	04/07/2023	2977	3 MONAZOS	lunes, 4 de septiembre de 2023
Miércoles	05/07/2023	2978	3 MONAZOS	lunes, 4 de septiembre de 2023
Miércoles	05/07/2023	2979	3 MONAZOS	lunes, 4 de septiembre de 2023
Miércoles	05/07/2023	2980	3 MONAZOS	lunes, 4 de septiembre de 2023
Jueves	06/07/2023	2981	3 MONAZOS	lunes, 4 de septiembre de 2023
Jueves	06/07/2023	2982	3 MONAZOS	lunes, 4 de septiembre de 2023
Jueves	06/07/2023	2983	3 MONAZOS	lunes, 4 de septiembre de 2023

JULIO 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Viernes	07/07/2023	2984	3 MONAZOS	jueves, 7 de septiembre de 2023
Viernes	07/07/2023	2985	3 MONAZOS	jueves, 7 de septiembre de 2023
Viernes	07/07/2023	2986	3 MONAZOS	jueves, 7 de septiembre de 2023
Sábado	08/07/2023	2987	3 MONAZOS	jueves, 7 de septiembre de 2023
Sábado	08/07/2023	2988	3 MONAZOS	jueves, 7 de septiembre de 2023
Sábado	08/07/2023	2989	3 MONAZOS	jueves, 7 de septiembre de 2023
Domingo	09/07/2023	2990	3 MONAZOS	jueves, 7 de septiembre de 2023
Domingo	09/07/2023	2991	3 MONAZOS	jueves, 7 de septiembre de 2023
Domingo	09/07/2023	2992	3 MONAZOS	jueves, 7 de septiembre de 2023
Lunes	10/07/2023	2993	3 MONAZOS	viernes, 8 de septiembre de 2023
Lunes	10/07/2023	2994	3 MONAZOS	viernes, 8 de septiembre de 2023
Lunes	10/07/2023	2995	3 MONAZOS	viernes, 8 de septiembre de 2023
Martes	11/07/2023	2996	3 MONAZOS	lunes, 11 de septiembre de 2023
Martes	11/07/2023	2997	3 MONAZOS	lunes, 11 de septiembre de 2023
Martes	11/07/2023	2998	3 MONAZOS	lunes, 11 de septiembre de 2023
Miércoles	12/07/2023	2999	3 MONAZOS	lunes, 11 de septiembre de 2023
Miércoles	12/07/2023	3000	3 MONAZOS	lunes, 11 de septiembre de 2023
Miércoles	12/07/2023	3001	3 MONAZOS	lunes, 11 de septiembre de 2023
Jueves	13/07/2023	3002	3 MONAZOS	lunes, 11 de septiembre de 2023
Jueves	13/07/2023	3003	3 MONAZOS	lunes, 11 de septiembre de 2023
Jueves	13/07/2023	3004	3 MONAZOS	lunes, 11 de septiembre de 2023
Viernes	14/07/2023	3005	3 MONAZOS	jueves, 14 de septiembre de 2023
Viernes	14/07/2023	3006	3 MONAZOS	jueves, 14 de septiembre de 2023
Viernes	14/07/2023	3007	3 MONAZOS	jueves, 14 de septiembre de 2023
Sábado	15/07/2023	3008	3 MONAZOS	jueves, 14 de septiembre de 2023
Sábado	15/07/2023	3009	3 MONAZOS	jueves, 14 de septiembre de 2023
Sábado	15/07/2023	3010	3 MONAZOS	jueves, 14 de septiembre de 2023
Domingo	16/07/2023	3011	3 MONAZOS	jueves, 14 de septiembre de 2023
Domingo	16/07/2023	3012	3 MONAZOS	jueves, 14 de septiembre de 2023
Domingo	16/07/2023	3013	3 MONAZOS	jueves, 14 de septiembre de 2023
Lunes	17/07/2023	3014	3 MONAZOS	lunes, 18 de septiembre de 2023
Lunes	17/07/2023	3015	3 MONAZOS	lunes, 18 de septiembre de 2023
Lunes	17/07/2023	3016	3 MONAZOS	lunes, 18 de septiembre de 2023
Martes	18/07/2023	3017	3 MONAZOS	lunes, 18 de septiembre de 2023
Martes	18/07/2023	3018	3 MONAZOS	lunes, 18 de septiembre de 2023
Martes	18/07/2023	3019	3 MONAZOS	lunes, 18 de septiembre de 2023
Miércoles	19/07/2023	3020	3 MONAZOS	lunes, 18 de septiembre de 2023
Miércoles	19/07/2023	3021	3 MONAZOS	lunes, 18 de septiembre de 2023
Miércoles	19/07/2023	3022	3 MONAZOS	lunes, 18 de septiembre de 2023
Jueves	20/07/2023	3023	3 MONAZOS	lunes, 18 de septiembre de 2023
Jueves	20/07/2023	3024	3 MONAZOS	lunes, 18 de septiembre de 2023
Jueves	20/07/2023	3025	3 MONAZOS	lunes, 18 de septiembre de 2023

JULIO 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Viernes	21/07/2023	3026	3 MONAZOS	viernes, 22 de septiembre de 2023
Viernes	21/07/2023	3027	3 MONAZOS	viernes, 22 de septiembre de 2023
Viernes	21/07/2023	3028	3 MONAZOS	viernes, 22 de septiembre de 2023
Sábado	22/07/2023	3029	3 MONAZOS	viernes, 22 de septiembre de 2023
Sábado	22/07/2023	3030	3 MONAZOS	viernes, 22 de septiembre de 2023
Sábado	22/07/2023	3031	3 MONAZOS	viernes, 22 de septiembre de 2023
Domingo	23/07/2023	3032	3 MONAZOS	viernes, 22 de septiembre de 2023
Domingo	23/07/2023	3033	3 MONAZOS	viernes, 22 de septiembre de 2023
Domingo	23/07/2023	3034	3 MONAZOS	viernes, 22 de septiembre de 2023
Lunes	24/07/2023	3035	3 MONAZOS	viernes, 22 de septiembre de 2023
Lunes	24/07/2023	3036	3 MONAZOS	viernes, 22 de septiembre de 2023
Lunes	24/07/2023	3037	3 MONAZOS	viernes, 22 de septiembre de 2023
Martes	25/07/2023	3038	3 MONAZOS	lunes, 25 de septiembre de 2023
Martes	25/07/2023	3039	3 MONAZOS	lunes, 25 de septiembre de 2023
Martes	25/07/2023	3040	3 MONAZOS	lunes, 25 de septiembre de 2023
Miércoles	26/07/2023	3041	3 MONAZOS	lunes, 25 de septiembre de 2023
Miércoles	26/07/2023	3042	3 MONAZOS	lunes, 25 de septiembre de 2023
Miércoles	26/07/2023	3043	3 MONAZOS	lunes, 25 de septiembre de 2023
Jueves	27/07/2023	3044	3 MONAZOS	lunes, 25 de septiembre de 2023
Jueves	27/07/2023	3045	3 MONAZOS	lunes, 25 de septiembre de 2023
Jueves	27/07/2023	3046	3 MONAZOS	lunes, 25 de septiembre de 2023
Viernes	28/07/2023	3047	3 MONAZOS	jueves, 28 de septiembre de 2023
Viernes	28/07/2023	3048	3 MONAZOS	jueves, 28 de septiembre de 2023
Viernes	28/07/2023	3049	3 MONAZOS	jueves, 28 de septiembre de 2023
Sábado	29/07/2023	3050	3 MONAZOS	jueves, 28 de septiembre de 2023
Sábado	29/07/2023	3051	3 MONAZOS	jueves, 28 de septiembre de 2023
Sábado	29/07/2023	3052	3 MONAZOS	jueves, 28 de septiembre de 2023
Domingo	30/07/2023	3053	3 MONAZOS	jueves, 28 de septiembre de 2023
Domingo	30/07/2023	3054	3 MONAZOS	jueves, 28 de septiembre de 2023
Domingo	30/07/2023	3055	3 MONAZOS	jueves, 28 de septiembre de 2023
Lunes	31/07/2023	3056	3 MONAZOS	viernes, 29 de septiembre de 2023
Lunes	31/07/2023	3057	3 MONAZOS	viernes, 29 de septiembre de 2023
Lunes	31/07/2023	3058	3 MONAZOS	viernes, 29 de septiembre de 2023

SORTEOS DE RUEDA DE LA FORTUNA JULIO 2023

JULIO		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	01/07/2023	Rueda de la Fortuna
Sábado	08/07/2023	Rueda de la Fortuna
Sábado	15/07/2023	Rueda de la Fortuna
Sábado	22/07/2023	Rueda de la Fortuna
Sábado	29/07/2023	Rueda de la Fortuna

Greethel Arias Alfaro, Gerente a.i.,Gerencia General.—1 vez.—O. C. N° 25629.—Solicitud N° 440922.—(IN2023791740).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Exp. ANEX-DN-059-2021

Res. ANEX-DN-049-2022

Aduana La Anexión. Liberó a las trece horas con treinta minutos del siete de noviembre del dos mil veintidós.

Procede esta aduana a iniciar procedimiento administrativo ordinario contra del señor Kwangsu Lee, pasaporte No. M90466918 tendiente a conocer la verdad real de los hechos y el posible cobro de los impuestos del vehículo placas extranjeras No.M247302, marca INFINITI, año 2014.

Resultando

- I. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 56374 del 14 de setiembre del 2021 la Policía de Control Fiscal, dejó constancia de los hechos acontecidos en Peñas Blancas, La Cruz, relacionado con el decomiso del vehículo marca: INFINITI, VIN: 5N1AL0MN3EC515996, estilo QX 60, año 2014, combustible gasolina, tracción 4x2, carrocería todo terreno 4 puertas, transmisión automática, cilindrada 3500 cc, pasajeros 7, puertas 4, extras semifull (radio, vidrios eléctricos, dirección hidráulica, aros de lujos, air bag, asientos de cuero) el cual no se encontraba con documentación que demostrara el ingreso o estadía legal al territorio nacional.
- II. Mediante dictamen técnico No.ANEX-DN-071-2022 del 24 de octubre del 2022-2020 del 16 de julio del 2020 se procedió a realizar el cálculo de la obligación tributaria aduanera de la mercancía descrita como: marca: INFINITI, VIN: 5N1AL0MN3EC515996, estilo QX 60, año 2014, combustible gasolina, tracción 4x2, carrocería todo terreno 4 puertas, transmisión automática, cilindrada 3500 cc, pasajeros 7, puertas 4, extras semifull (radio, vidrios eléctricos, dirección hidráulica, aros de lujos, air bag, asientos de cuero) por un monto aproximado de ¢7,002,983.27 (siete millones dos mil novecientos ochenta y tres con 27/100) .
- III. En el presente procedimiento se han respetado los términos y prescripciones de ley.

Considerando

- I. **Régimen legal aplicable:** Conforme a los artículos 139 del RECAUCA, artículos 1, 2, 4, 6, 13, 14, 22, 23, 24, 25, 52, 53, 54, 55, 58, 59, 62, 65, 192-204 de la Ley General de Aduanas, artículos 33, 35, 35 bis, 435-451 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Sobre la competencia del Gerente y Subgerente: De conformidad con los artículos 6, 7 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del 2003, los artículos 13, 24 literales a) y b), de la Ley General de Aduanas, y los artículos 33, 34, 35, 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, sus reformas y modificaciones vigentes, las aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de las atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional. La Gerencia de la Aduana ejecutará, entre muchas otras, la función de emitir las pautas y coordinar el control y fiscalización de la entrada y salida del territorio aduanero nacional de mercancías, el tránsito, almacenamiento, custodia y verificación, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes.- La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación.

II.Objeto de la litis: Iniciar procedimiento ordinario contra el señor señor Kwangsu Lee, pasaporte No.M90466918 en su carácter poseedor del vehículo marca: INFINITI, VIN: 5N1AL0MN3EC515996, estilo QX 60, año 2014, combustible gasolina, tracción 4x2, carrocería todo terreno 4 puertas, transmisión automática, cilindrada 3500 cc, pasajeros 7, puertas 4, extras semifull (radio, vidrios eléctricos, dirección hidráulica, aros de lujos, air bag, asientos de cuero) tendiente a conocer la verdad real de los hechos y el posible cobro de la obligación tributaria aduanera por un monto previo calculado por un monto aproximado de ₡7,002,983.27 (siete millones dos mil novecientos ochenta y tres con 27/100).

III.Sobre el Fondo: El presente caso, se inició a raíz del decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal el día 14/09/2021 en Peñas Blancas, La Cruz del vehículo supra, por no contar con documentos que respaldara el ingreso al territorio nacional.

No obstante lo anterior y en busca de la verdad real de los hechos, esta autoridad realizó el debido proceso ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera, para no causar perjuicio tanto al señor **Kwangsu Lee**, en carácter de poseedor de la moto acuática o quién ostenté un mejor derecho de propiedad sobre el bien en cuestión.

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se indica que las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero y dicho ingreso debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados.

En el caso específico el vehículo no cuenta con ningún documento de respaldo que ampare su ingreso y estadía al territorio nacional, documentos sine qua non para ingresar al territorio nacional, como el manifiesto de carga, título de propiedad y otros requisitos según lo establecido en el artículo 86 de la Ley General de Aduanas.

El artículo 53 de la Ley General de Aduanas, establece que la obligación tributaria aduanera está constituida por el conjunto de las obligaciones tributarias aduaneras y no tributarias que surge entre el Estado y los particulares como consecuencia del ingreso y salida de mercancías al territorio aduanero.

En este sentido, se tiene que el sujeto pasivo de la obligación aduanera es el señor **Kwangsu Lee** sin perjuicio de un tercero que tenga mejor derecho y está obligado a cumplir con ella.

De esta forma, la determinación del tributo o de la obligación tributaria aduanera de conformidad con el artículo 58 de la LGA, faculta a la autoridad aduanera para fijar la cuantía del adeudo tributario y el artículo segundo del mismo cuerpo legal, indica que cuando no se estén disponible los elementos necesarios para determinar fehacientemente la obligación tributaria aduanera, la autoridad aduanera determinará cumpliendo el debido procedimiento administrativo, el monto prudencial de los tributos sobre la base de la información disponible.

En acatamiento a dicha disposición, esta aduana, realizó el cálculo prudencial de los tributos con base a los documentos que hasta la fecha consta en el expediente administrativo levantado al efecto, sin detrimento de los requisitos arancelarios y no arancelarios que presente el sujeto pasivo para fijar una nueva determinación.

Por lo anterior, esta autoridad considera procedente el inicio de cobro de la obligación tributaria aduanera, calculado mediante el Dictamen Técnico No. ANEX-DT-071-2022 del 24 de octubre del 2021:

Descripción del vehículo: marca: INFINITI, VIN: 5N1AL0MN3EC515996, estilo QX 60, año 2014, combustible gasolina, tracción 4x2, carrocería todo terreno 4 puertas, transmisión automática, cilindrada 3500 cc, pasajeros 7, puertas 4, extras semifull (radio, vidrios eléctricos, dirección hidráulica, aros de lujos, air bag, asientos de cuero).

Hecho generador: Para este caso se establece la normativa que regula la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador, lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el acta de decomiso N°56374, indicada en el oficio PCF-OFI-2546-2021, se establece para el día 14/09/2021.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha 14/09/202 (hecho generador) es de \$628.89

Valor Aduanero. La determinación del valor aduanero del vehículo, se debe realizar en concordancia con lo estipulado en el artículo 4 del decreto N°32458 de 6 de junio del 2005 y sus reformas, que establece que la lista de valores disponibles en la página de AutoValor del Ministerio de Hacienda, se deberá utilizar como una de las herramientas de consulta, para formar criterio en la definición del valor fiscal, adicionando los gastos por flete y seguro hasta el primer puerto de ingreso al país. En este caso se considera solamente el elemento valor de importación declarado en la clase tributaria tomado de la página de AutoValor del Ministerio de Hacienda, sin que se tome en cuenta el valor de factura, flete y el seguro, debido a que no se cuenta con la documentación respecto a estos rubros.

Clase tributaria: Mediante consulta realizada en la página de AutoValor del Ministerio de Hacienda a la fecha del presente dictamen técnico; y según las características físicas del vehículo, se establece la siguiente clase tributaria como la correcta N°2633032.

Valor de importación: La clase tributaria antes mencionada registraba para la fecha del 17/10/2022 un valor de importación de ₡6.479.000.00 (seis millones cuatrocientos setenta y nueve mil colones con 00/100) y su equivalente en dólares de \$10.302.28 según el tipo de cambio de venta del dólar con respecto al colón registrado en el sistema TICA para el día 14/09/2021 (fecha del hecho generador) correspondiente a ₡628.89.

Clasificación arancelaria: Se establece según el Sistema Arancelario Centroamericano, versión 6a Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de designación y codificación de mercancías (Decreto Ejecutivo N° 39960-COMEX); incluyendo sub inciso nacional a doce dígitos en la posición arancelaria 8703.24.80.00.93 (sin eficiencia energética). Cabe señalar que el vehículo se ubica en dicha posición arancelaria, debido a que al momento del análisis y

emisión del presente dictamen no se cuenta con el requisito de la nota técnica 046, referente a la Declaración Jurada suscrita por el Importador, según formulario y directrices del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE), Dirección Sectorial de Energía; lo anterior según la circular DGA-DGT-048-2018.

La clasificación antes mencionada se desglosa de la siguiente manera:

8703.24.80.00.93

8703 Automóviles de turismo y demás concebidos principalmente para el transporte de personas.

8703.2 -Los demás, únicamente con motor de embolo (pistón) alternativo de encendido por chispa;

8703.24 De cilindrada superior a 3000 cm³

8703.24.80.00 - -Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas, pero inferior o igual a 9 personas, compuerta o puertas traseras

8703.24.80.00.9 ----- Los demás

8703.24.80.00.93 ----- Usados o modelos de siete o más años anteriores.

En el siguiente cuadro, se detalla la carga tributaria para el vehículo ubicado en la posición arancelaria 8703.24.80.00.93, sin características de eficiencia energética y el monto de impuestos estimados. Es importante aclarar que el monto correspondiente a la ganancia estimada se utiliza solamente para el cálculo del impuesto de venta y no se suma al total de impuestos:

Nombre del impuesto	Carga Tributaria %	Monto colones
Selectivo Consumo	78%	¢ 5,053.615.77
Ley 6946	1%	¢64,789.95
Ganancia Estimada	25%	¢2,899.350.07
Impuesto al valor agregado	13%	¢1.884.577.55
Total de impuestos a pagar		¢7.002.983.27

Según la estimación anterior, se determina que el vehículo supra, debe cancelar por concepto de selectivo de consumo 78% : ¢ 5,053.615.77 (cinco millones cincuenta y tres mil seiscientos quince colones con 77/100) Ley 6946 1%: ¢64,789.95 (sesenta y cuatro setecientos ochenta y nueve colones con 95/100), impuesto al valor agregado 13% ¢ 1,884.577.55 (un millón ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y siete mil con 55/100) para un total ¢7.002.983.27 (siete millones dos mil novecientos ochenta y tres colones con 27/100) según cuadro anterior, sin considerar monto por timbres.

Desde el acto de inicio del procedimiento antes descrito al titular de las mercancías o quien tenga el derecho de disponer de éstas, para que si su voluntad es contraria al pago de la obligación tributaria aduanera y esté dispuesto a ceder las mercancías al Fisco a fin de que se extinga dicha obligación, así lo manifieste expresamente y con ello se produzca el abandono voluntario de los bienes, de manera que puedan ser sometidos al procedimiento de subasta pública.

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho expuestas y las potestades que la Ley General de Aduanas le otorga, esta Aduana resuelve: **Primero:** Iniciar procedimiento administrativo ordinario tendiente a conocer la verdad real de los hechos y el posible cobro de los impuestos contra el señor Kwangsu Lee, pasaporte No. M90466918 en calidad de poseedor

del vehículo INFINITI, VIN: 5N1AL0MN3EC515996, estilo QX 60, año 2014, combustible gasolina, tracción 4x2, carrocería todo terreno 4 puertas, transmisión automática, cilindrada 3500 cc, pasajeros 7, puertas 4, extras semifull (radio, vidrios eléctricos, dirección hidráulica, aros de lujos, air bag, asientos de cuero) con un valor de importación de ₡6.479.000.00 (seis millones cuatrocientos setenta y nueve mil colones con 00/100) y su equivalente en dólares de \$10.302.28, clasificación arancelaria 8703.24.80.0023 ----- Usados de modelos de siete o más años anteriores, con un total de impuestos calculados de ₡7.002.983.27 (siete millones dos mil novecientos ochenta y tres colones con 27/100) desglosado de la siguiente manera: selectivo de consumo 78% : ₡ 5,053.615.77 (cinco millones cincuenta y tres mil seiscientos quince colones con 77/100) Ley 6946 1%: ₡64,789.95 (sesenta y cuatro setecientos ochenta y nueve colones con 95/100), impuesto al valor agregado 13% ₡ 1,884.577.55 (un millón ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y siete mil con 55/100) para un total ₡ 7.002.983.27 (siete millones dos mil novecientos ochenta y tres colones con 27/100) según cuadro anterior, sin considerar monto por timbres. **Segundo:** Se le otorga un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a partir de su notificación para que presente los alegatos y las pruebas respectivas. Se pone a disposición del interesado el expediente, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de esta Aduana. Se le previene al obligado que debe señalar lugar físico o medio para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta Aduana. Notifíquese: Al señor señor Kwangsu Lee, pasaporte No. M90466918 en carácter de poseedor del vehículo.

Mag. Wilson Cespedes Sibaja, Gerente, Aduana La Anexión.—1 vez.—(IN2023786355).

Aduana La Anexión, Liberia, Guanacaste, a las diez horas del veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

Se procede a iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Juan Hernández Murillo, carnet de refugiado 155838494616, relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DROCN-DPLC-DDPB-0310-07-2022 del 24/07/2022.

Resultando

III. Mediante Acta de Decomiso No. MSP-DM-DVURFP-DGFP-DROCN-DPLC-DDPB-0310-07-2022 del 24/07/2022 emitido por la Fuerza Pública, se dejó constancia del decomiso realizado al señor Juan Hernández Murillo, carnet de refugiado 155838494616, debido que al momento del decomiso el señor Hernández, manifestó traer las 20 unidades de Hamacas de Nicaragua y no pasó pagando los impuestos, por lo cual procedieron con el decomiso respectivo.

IV. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 0061564 del 01 de agosto del 2022 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal, procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 21245 del 01/08/2022.

V. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0071-2023 del 22 de mayo del 2023 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las 20 unidades de hamacas decomisadas.

IV. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: “... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)” (El subrayado no está en el original).

II. Objeto de la litis: Se inicia procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Juan Hernández Murillo, carnet de refugiado 155838494616, por la suma de ¢ 12,461.85 (doce mil cuatrocientos sesenta y un colón con 85/100) por concepto de impuestos de 20 hamacas, las cuales fueron decomisadas por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso No. MSP-DM-DVURFP-DGFP-DROCN-DPLC-DDPB-0310-07-2022 del 24/07/2022.

III. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada al señor Hernández Murillo, por del decomiso de las Hamacas que le fueron decomisada por la fuerza pública, debido a que manifestó traer las 20 unidades de Hamaca de Nicaragua y no pasó pagando los impuestos, hechos que constan en el Acta de decomiso supra.

Para efectos del cobro de la obligación tributaria aduanera, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0071-2023 del 22 de mayo del 2023 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de las 20 hamacas decomisadas según se detalla: Hecho generador: 29/07/2022, tipo de cambio colón respecto al dollar: ₡675.03, valor en aduanas en dollar: \$61.64 (sesenta y un dollar con 64/100), valor en aduanas en colones ₡41,608.85 (cuarenta y un mil seiscientos ocho colones con 85/100), clasificación arancelaria 5608.90.00.00.10, cantidad de unidades: 20, descripción de la mercancía: Hamacas, con un total de impuestos de ₡ 12,461.85 (doce mil cuatrocientos sesenta y un colón con 85/100) desglosado de la siguiente manera: DAI 14 % ₡5,825.24 (cinco mil ochocientos veinticinco colones con 24/100), Ley 6946 1%: ₡ 416.09 (cuatrocientos dieciséis colones con 09/100), IVA 13%: ₡ 6220.52 (seis mil doscientos veinte colones con 52/100).

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías, se originó debido a que el señor Hernández Murillo, manifestó traer las 20 unidades de Hamaca de Nicaragua y no pasó pagando los impuestos y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento a este artículo de referida cita.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. *La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.*
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”*

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. *Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.*

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública, se originó por ingresar las 20 unidades de Hamacas sin cancelar los impuestos; por lo que se está aduana inicia el presente procedimiento para el cobro de la obligación tributaria aduanera, por la suma de ₡ 12,461.85 (doce mil cuatrocientos sesenta y un colón con 85/100). En razón de lo anterior, esta Administración analiza la procedencia de la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, resuelve: **Primero:** Iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Juan Hernández Murillo, carnet de refugiado 155838494616, relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DROCN-DPLC-DDPB-0310-07-2022 del 24/07/2022, correspondiente a 20 unidades de hamacas, Hecho generador: 29/07/2022, tipo de cambio colón respecto al dollar: ₡675.03, valor en aduanas en dollar: \$61.64 (sesenta y un dollar con 64/100), valor en aduanas en colones ₡ 41,608.85 (cuarenta y un mil seiscientos ocho colones con 85/100), clasificación arancelaria 5608.90.00.00.10, cantidad de unidades: 20, descripción de la mercancía: Hamacas, con un total de impuestos de ₡ 12,461.85 (doce mil cuatrocientos sesenta y un colón con 85/100) desglosado de la siguiente manera: DAI 14 % ₡5,825.24 (cinco mil ochocientos veinticinco colones con 24/100), Ley 6946 1%: ₡ 416.09 (cuatrocientos dieciséis colones con 09/100), IVA 13%: ₡ 6220.52 (seis mil doscientos veinte colones con 52/100). **Segundo:** De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. **Notifíquese.** Al Juan Hernández Murillo, carnet de refugiado 155838494616.

Mag. Wilson Céspedes Sibaja, Gerente, Aduana La Anexión.—1 vez.—
(IN2023786568).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL 26 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES. LISTADO DEL 22 AL 26 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA					
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS	
23-000139-1425-TR-3	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	EE—035375	VCE0S100E0S225311	
23-000151-1425-TR-3	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BSV366	TSMYE21S1LM753292	
23-000118-1425-TR-3	MULTISERVICIOS LIZMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102823686	BRB633	KMHCT4AE9CU214113	
23-000174-1425-TR-3	RECTIFICADORA SALAZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101414949	380753	JSAFDA32VY4100015	
23-000167-1425-TR-3	MULTISERVICIOS FAUMAR F & M SOCIEDAD ANONIMA	3101453037	C--127033	3AM68524750041427	
23-000180-1425-TR-3	3102631689 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102631689	764588	KMHNN81WP1U012779	
23-000216-1425-TR-3	CONCRETOS BC DE HEREDIA S.A	3101226169	C--131911	1M2B120C4GA059502	

JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES					
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS	
23-000017-1576-TR	RODOLFO DE JESUS GARCIA GONZÁLEZ	601390494	MOT185741	5KMMCG2V875009347	
23-000013-1576-TR	AUTOTRANSPORTES COLORADO DE ABANGARES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101095707	SBJ12124	9BWRWF82W68R835023	

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)					
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS	
23-001008-0491-TR C	IRVIN MUSSER GLEN CLIFFORD	811700354	619780	KN AFC523315400460	
23-001008-0491-TR C	VEGA SOTO CARLOS FRANCISCO	400910163	CL66988	GNL620G00691	
23-000986-0491-TR-A	LUIS DIEGO VARGAS ÁLVAREZ	1-1301-0472	166578	JT2AE82E4F3239239	
23-000986-0491-TR-A	TRANSPORTES ALFARO Y ASOCIADOS S.A	3-101-632810	MOT-769562	LTMKD1194N5104604	
23-000996-0491-TR C	GRANADOS MORA ANA VALERIA	117970495	BVS247	KMH DG41DBGU514142	
23-000399-0491-TR C	ROSA MARIA CRUZ DELGADILLO	602610133	356534	1N4EB32A5PC703373	
23-000399-0491-TR C	CENTRO DE CARNES DON ADRIAN ASR S.A	31017331246	768690	SALLSAA148A174173	
23-000427-0491-TR C	DISTRIBUIDORA FLORIDA S.A.	3101295864	C169187	3HAMMAAR3JL098563	
23-000391-0491-TR C	MARIBEL DAMARIS QUESADA BONILLA	107210909	644060	3N1CB51D02L649313	
23-000330-0491-TR C	DOMINGUEZ AMARO FRANCISCO ESTEBAN	117230988	788454	4A3AA46G8YE074310	
22-002543-0491-TR-A	CESAR OSVALDO AGUILAR ROMERO	1-1335-0537	638793	KMHCG45CX1U237846	
23-000945-0491-TR-D	MORALES ARAYA MANUEL ANTONIO	301710693	113363	EE90-3012077	
22-002583-0491-TR-A	KEVIN GEOVANNY PÉREZ UGALDE	1-1761-0178	KPS414	LVVDB11B8ND037207	
22-002583-0491-TR-A	MARISELA JIMÉNEZ CAMPOS	1-0960-0985	ZMC067	94DBCAN17JB101039	
23-001023-0491-TR-D	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BVL658	MR2B29F31M1220300	
23-001027-0491-TR-D	GONZALEZ MATAMOROS MARGARITA MARIA RAMONA	900140845	192947	JDA000F7000649043	
23-001031-0491-TR-D	DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A.	3101055942	BGC533	3101055942	

23-001071-0491-TR C	MILANCO S.A.	3101239886	900536	9BD17309PC4358455
23-001051-0491-TR-D	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB 14779	9BM384074BB737742
23-001055-0491-TR-D	ROJAS CORRALES JOSE DAGO	107040805	D 2397	MMBJNKL30KH004637
23-001055-0491-TR-D	MUÑOZ CAMPOS JAIRO	602990983	MOT 185508	LLCLPS2E871B72712
23-001026-0491-TR C	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C166142	3ALHCYCS0HDJA2097
23-001067-0491-TR-D	CREDI Q LEASING S	3101315660	BWJ151	LZWLLNGL5NB034333
23-001054-0491-TR C	INVERSIONES RENTO CARRO EN C.R S.A	3101689107	BND188	JTDBT923481245921
23-001082-0491-TR C	INMOBILIARIA VALVERDE & RIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101447844	828497	JTMBD33V60D008263
23-000908-0491-TR C	LARED LIMITADA	3102016101	SJB16001	9532L82W2HR611182
23-001087-0491-TR-D	CENTRAL VETERINARIA S.A.	3101081437	CL 248049	JX7015235
23-000903-0491-TR-B	CHAVARRÍA SOTO STEVEN ALBERTO	114960523	MOT 483597	LXYJCNL00F0290848
23-000903-0491-TR-B	ZUÑIGA CUBERO MOISES ULISES	113910117	534786	3N1CB51D1YL307989
23-000627-0491-TR-B	MEJIA MOLINA ALEJANDRA EMILIA	109750625	MOT 723373	LXYJCNL08L0263862
23-000915-0491-TR-B	MORALES LOPEZ TERESA DE JESUS	800540322	BFV882	MR2BT9F3X01097202
23-000915-0491-TR-B	GUEVARA PERAZA VICTOR HERNAN	111670557	BRB687	KMHCT4AE2FU929822
23-001032-0491-TR-A	LARED LIMITADA	3-102-016101	SJB-16669	9BM384076GB029043
23-001032-0491-TR-A	MARÍA LETICIA MORA PADILLA	1-0459-0256	417435	LC723329
23-001077-0491-TR-B	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101650026	CL 287348	MR0FR22GXG0744772
23-000927-0491-TR-B	SANCHEZ FONSECA CARLOS ALEXANDER	108330935	BML442	VF7DDNFBHJ503887
23-001089-0491-TR-B	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BRG597	MA3ZF63S2KA393760
23-001089-0491-TR-B	OUR PLACE CR SOCIEDAD CIVIL	3106844867	725929	JTDKW923605081172
23-001069-0491-TR-B	PORTILLO AGUILAR MARIA MILAGRO	115580327	BRL133	MALA841CAKM344975

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000541-0495-TR	BRIAN ALEXANDER MARIN CORDOBA	2-0773-0544	270984	JHMEG85200S005706
23-000512-0495-TR	ALEXANDER MURILLO MORERA	4-0215-0829	868288	3N1CB51D7YL312355
23-000512-0495-TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA S.A. representante SAUL DELGADO FIGUEROA	3-101-035014	C-165059	3HAMSAZRXGL192619
23-000518-0495-TR	OFIMENSAJEROS MM CARTAGINES S.A representante MARVIN MURILLO CANO	3-101-343224	MOT-707377	LZSJCMCLC9L1002349
23-000591-0495-TR	ROXANA MARÍN SIBAJA	2-0628-0993	BWR898	KMHJN81VP6U246657
23-000588-0495-TR	HUGO ROJAS AVENDAÑO	2-0696-0668	CL-196826	JAACL16E7K7207726
23-000588-0495-TR	GABRIEL PEREZ HERRERA	1-0803-0891	368301	1Y1SK5165LZ013177
23-000570-0495-TR	EVELYN QUESADA JIMENEZ	2-0620-0087	MOT-695268	ZBNP10007KB954872
23-000546-0495-TR	JONATHAN VARGAS MARCHENA	2-0714-0891	356014	MC808756
23-000621-0495-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A representante MAURICIO GOMEZ PICADO	3-101-286181	CL-339090	WV1ZZZ2HZNA027851

23-000567-0495-TR	CORPORACION GRUPO Q COSTA 3-101-025849 RICA representante FEDERICO QUIROS NOLTENIUS	FHM987	SAJAB4BG1GA921312
23-000567-0495-TR	GRUPO PAEZ Y COMPAÑIA C.S.P. S.A. 3-101-629082 representante CARLOS PAEZ VILLALOBOS	546457	JN1CFAN16Z0077405
23-000579-0495-TR	VICTOR HUPO PEREZ E HIJOS S.A. 3-101-019692 representante MARTA PÉREZ QUIRÓS	594198	RZN1850007073
23-000579-0495-TR	JOSE ROBERTO ROMAN ACOSTA 1-1265-0058	JRR100	KMHDH4AE1DU538972
23-000573-0495-TR	SUTIDORA DE EMPAQUES 3-101-204065 HIDRAULICOS DEL ESTE S.A. representante LENING ZAPATA QUESADA	CL-207442	8AJDR22G104002053
23-000558-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A. 3-101-083308 RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH	CL-325007	8AJBA3CD0M1646515
23-000540-0495-TR	SUPER BATERIAS O C S.A. 3-101-358818 representante OLMAN RICARDO CESPEDES ROJAS	MOT-737684	ME1RG0928L2025004
23-000540-0495-TR	FAYSURIT VARGAS GIRALDO AU739132	550682	3N1AB41D6XL092383
23-000624-0495-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A. 3-0101-538448 representante SILVIO LACAYO LACAYO	SBJ601	JMYXTGF3WJZ000893
23-000624-0495-TR	ARRENDADORA EXPRESS S.A 3-101-664705 representante IVAN ESPINO EFFIO	BLM110	JS3JB43V9H4101184
23-000619-0495-TR	SOCIEDAD RENTACAR 3-101-011098 CENTROAMERICANA S.A representante AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAYA	BXQ745	MHKE8FF20PK016721
23-000649-0495-TR	TRANSEKAR S.R.L., representante 3-102-774584 RAFAEL SEGURA CORDERO	C-154305	YC042742
23-000625-0495-TR	GLAUCO GERARDO ARAYA 1-1264-0011 CARVAJAL	BBZ797	KL1CJ6C16CC554803
23-000556-0495-TR	SILVIA ELENA HIDALGO VEGA 2-0556-0295	BPL294	K9601P040313
23-000571-0495-TR	KARINA SAENZ JOHANNING 1-1005-0094	577200	JTEHH20V406123179
23-000562-0495-TR	CAROLINA UGALDE GONZALEZ 2-0774-0524	709320	KMHCG45C12U279596
23-000544-0495-TR	JOSE DAVID PICADO ARCE 2-0529-0423	CL-130649	JM2UF1133J0343462
23-000595-0495-TR	FABRICIO CASTRO BARBOZA 2-0689-0628	CL-331735	MMBJLKL10NH053179
23-000630-0495-TR	JAIR ESQUIVEL HERNÁNDEZ 5-0364-0930	205374	JHMEG85100S112709
23-000606-0495-TR	MARIA JOSÉ BLANCO UMAÑA 1-1619-0557	455042	JN1CFAN16Z0015214
23-000606-0495-TR	NOYLE CHAVES CARVAJAL 2-0511-0684	BRD451	5YFBURHE1FP21730
23-000615-0495-TR	JOSE DAVID LAZO OCAMPO 6-0412-0670	587315	JTDBT113600373073
23-000642-0495-TR	WILLIAM DAVID SANTANA OBANDO 2-0759-0812	MOT-628825	LBMPCL32J1000551
23-000633-0495-TR	KEVIN JOSUE MONTERO ALVARADO 1-1530-0667	MOT-589884	MD2A66DZXHCH00226
23-000613-0495-TR	CAMARA DE BIENES RAICES LA 3-101-533865 CUMBRE OCCIDENTAL S.A., representante YURIBETH MENDEZ CASTRO	MOT-722085	LBPKE1312K0132978
23-000613-0495-TR	MARIA CAROLINA VELAZQUEZ 2-0757-0492 ROJAS	C-029892	JALFSR32FS3000007
23-000583-0495-TR	TRANSPORTES CUBERO BONILLA DE 3-102-174586 CIRRI LIMITADA, representante JOSE DAVID CUBERO BONILLA	SJB-009657	9BM3840734B384364

23-000598-0495-TR	TRANSACCIONES MEDICAS 3-101-171135 TRANSMEDIC S.A, representante XENIA GIOVANNA MOLINA PACHECO	CL-281810	KMFWBX7HAEU627931
23-000598-0495-TR	ANC CAR S.A., representante ANDRES 3-101-013775 MONTALTO FALCINELLA	BVP080	9BWCH6CH1NP000054
23-000580-0495-TR	ANC RENTING S.A , representante 3-101-672279 MARIA ISABEL QUIROS RAMOS DE ANAYA	BTJ033	JTMDW3FV8LD533117
23-000580-0495-TR	LUCIA INES JIMENEZ LOPEZ 4-0118-0608	CL-422001	MM7UR4DD3JW756565
23-000589-0495-TR	ARRIENDA EXPRESS SA, representante 3-101-664705 IVAN ESPINO EFFIO	BWW854	MA3FL41S8PA357663
23-000574-0495-TR	MARFRE M F CONSTRUCTORES S.A 3-101-258504 representante, GERARDO ALBERTO CHAVES VARGAS	C-169507	1FUJA6CG32LK20322
23-000574-0495-TR	TATIANA VANESSA CUBERO 2-0769-0645 JIMENEZ	BTN344	VNKKTUD33FA035203
23-000654-0495-TR	OJ MUEBLERIA DOS MIL TRECE 3-102-676066 LIMITADA representante VICTOR CORDERO MARIN	CL-323567	3TMCZ5AN4MM362605
23-000657-0495-TR	WAM INVERSIONES AMBIENTALES 3-101-822924 S.A. representante ALEJANDRA CORRALES ACOSTA	250736	EL530163673
23-000610-0495-TR	ENOSH S.A, representante CESAR 3-101-615971 ANTONIO CARVAJAL NARANJO	MOT-790597	LZSJCMHLH3N1010915
23-000640-0495-TR	ARREND LEASING COSTA RICA S.A, 3-101-728943 representante JUAN CHRISTOPHER NIEMANN BOUSCAYROL	JNF143	JTJBJRZXL2138978
23-000604-0495-TR	FRANKLIN MARTIN ROSALES 1-0722-0721 BARBOZA	MOT-677891	LBMPCLML30K1000792
23-000565-0495-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A 3-101-276037 representante, OSCAR RODOLFO BARQUERO VARGAS	C-171368	WDB934241K0298309
23-000634-0495-TR	GNT GRUPO NOVATERRA S.A 3-101-685154 representante MARIA BERMUDEZ ANGULO	647671	MHYDN71V27J100672
23-000634-0495-TR	FLOR ACEVEDO TREJOS 1-0515-0227	568686	KMHJM81BP5U021572
23-000572-0495-TR	ARMANDO ARGUELLO ROJAS 2-03230834	BDD718	MA3ZF62S5DA175221
23-000551-0495-TR	CHRISTIAN JOSE JARA APU 1-1274-0717	CL-156911	KMJWVWH7SPWU064243
23-000611-0495-TR	SUPERMERCADOS MOLINA S.A. 3-101-278802 representante ARCADIO MOLINA FERRETO	CL-301478	KMFZSZ7JAAU613074
23-000611-0495-TR	LUIS CASTAÑA AGUILAR 4-0228-0726	MOT-698842	JH2SC57046M208488
23-000569-0495-TR	LUZMILDA ARRIETA ARRIETA 2-0383-0484	570953	JTEHH20V006112728
23-000569-0455-TR	LUIS CASTAÑO AGUILAR 4-0228-0726	MOT-698842	JH2SC57046M208488
23-000554-0495-TR	VANESSA HERNANDEZ JIMENEZ 1-0776-0802	VHJ234	JN1TBAT30Z0171557
23-000548-0495-TR	LEANDRO RODRIGUEZ UMAÑA 2-0688-0864	834135	JS3TD02V1P4100493
23-000548-0495-TR	MARIA MIRANDA RODRIGUEZ 2-0402-0131	900321	KMHVA21NPSU091433
23-000587-0495-TR	PEDRO UREÑA ARAYA 2-0338-0810	409673	KMXKNU1HPNU023138
23-000542-0495-TR	CAMARA DE BIENES RAICES LA 3-101-533865 CUMBRE OCCIDENTAL S.A, representante YURIBETH MENDEZ CASTRO	MOT-435393	LBPKE1302F0110170
23-000638-0495-TR	DALIA ALPIZAR JIMENEZ 1-1340-0974	CL-201256	JALB4B1K5N7003739
23-000653-0495-TR	LIDIA SANCHEZ MONTERO 2-0332-0928	838545	1FAFP36N35W125630
23-000539-0495-TR	CLAUDIO VILLALOBOS JIMENEZ 2-0228-0254	TA-546	JTDBT923471054580

23-000629-0495-TR	ALEXANDER CASTRO CORDOBA	2-0426-0663	591186	JN1EB31P7RU302696
23-000629-0495-TR	MARIA MORERA CHAVES	4-0192-0824	813042	KMHVA21NPSU082088
23-000623-0495-TR	ESLI MOLINA FERNANDEZ	2-0618-0375	425986	VF32AFWU1W040015
23-000667-0495-TR	CAMARA DE BIENES RAICES LA CUMBRE OCCIDENTAL S.A, representante YURIBETH MENDEZ CASTRO	3-101-533865	MOT-674231	LBPKE1300J0125615
23-000664-0495-TR	3-102-827095 S.R.L.,representante MELVIN IVAN CRUZ JIMENEZ	3-102-827095	MOT-757851	LZSPCJLGXN1600089
23-000658-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A representante JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	BJW592	KMHCT41BEGU990915
23-000658-0495-TR	CAMARA DE BIENES RAICES LA CUMBRE OCCIDENTAL S.A, representante YURIBETH MENDEZ CASTRO	3-101-533865	MOT-724291	LWBKA0296M1400040
23-000614-0495-TR	CAFE EL REY S.A. representante ROMMEL ARROYO MORA	3-101-006927	C-163033	3HAMMAAR2FL627119
23-000602-0495-TR	CONSORCIO TRANSPOME S.A. representante EMILIANO PORRAS VENEGAS	3-101-525473	C-152116	1XKWDR9X1YR847964
23-000681-0495-TR	MIGUEL MADRIGAL CHAVARRIA	2-0559-0436	254944	JC837726
23-000663-0495-TR	ALEXANDER CAMPOS SUAREZ	5-0271-0217	517703	KMXKPE1BPPU041204
23-000669-0495-TR	MONSERRAT ALVARADO AVALOS	1-1678-0869	MOT-777990	LAEEACC89MHS66611
23-000669-0495-TR	YOHAN MATARRITA CARRANZA	7-0166-0559	544771	KMHJF24M9VU604976
23-000601-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A representante JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101315660	CL-328261	93C148FK9NC412347
23-000601-0495-TR	ANDREOLA RICCARDO	138000072401	BDM629	9FBHSRAJBDM010908
23-000688-0495-TR	WILLIAM EDUARDO NIETO ROJAS	117002035317	LKY888	JN1CFAN16Z0509016
23-000697-0495-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A representante,OSCAR RODOLFO BARQUERO VARGAS	3-101-276037	C-172210	3HSDJSJR7CN589705
23-000697-0495-TR	ALEJANDRA ACUÑA ROJAS	2-0748-0183	MOT-796170	MD637BR15N2AL4975
23-000691-0495-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A representante ROBERT ANTHONY WILLIAMS CISNEROS	3-101-134446	BSN124	LB37624S2LL000286
23-000691-0495-TR	LEILA PORRAS JIMENEZ	9-0090-0948	FCP590	3KPA241AAJE121571
23-000700-0495-TR	VALECHA CUARENTA Y SIETE VEINTISIETE S.A representante ALEXANDER VARGAS PORRAS	- 3-101-591262	C-173849	1XKAD49X29J248813
23-000685-0495-TR	GERSON ADIEL RAMOS COREA	155813472634	MOT-090121	JKAEXMF12NA023400
23-000257-0899-TR	HILDA VARGAS QUESADA	2-0432-0502	MOT-740463	9F2A42000LB101314
23-000610-0495-TR	ANAGISELLE QUIROS SOTO	2-0333-0592	BSF375	MALA841CAKM366913
23-000586-0495-TR	ALEJANDRO QUIROS	452148912	BCX175	5N737729
23-000586-0495-TR	MARIA NUÑEZ PACHECO	2-0716-0198	BLV728	JTDBT1231Y0007192
23-000539-0495-TR	OSCAR UMAÑA FERNANDEZ	2-0738-0363	BTZ927	LB37522S1ML000903
23-000609-0495-TR	AGE CAPITAL S.A representante SALOMON AIZENMAN PINCHANSKI	3-101-732506	DMV374	MA1VE2RFCL6091004
23-000667-0495-TR	JEFFRY MOYA VALVERDE	2-0724-0143	BRT355	JTDBT123310143054
JUEZ CONTRAVENCIONAL DE CÓBANO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000102-1603-TR	EL PRADO VERDE DE BELEN SOCIEDAD ANONIMA	3101609637	731846	JTEBY25J700060268
22-000109-1603-TR	CONSTRUCTORA NEXT III SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102728551	C 027084	2M2N187Y9CC002142

22-000111-1603-TR	PARRA JIMENEZ LADY KARINA	603270781	CL 204064	8AJDR22G804000994
22-000119-1603-TR	DAS BACKLAND S.A.	3-101-610260	LKS116	WVGZZZ5NZDW074318
22-000119-1603-TR	METALURGIA ROMAN S.A	3-101-105556	CL 161179	JMY0NK140WP004997
23-000008-1603-TR	TORRES PANIAGUA VICTOR ENRIQUE	602400789	415271	KNAJA5535RA723609
23-000019-1603-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSQ958	TSMYD21S9LM731771
23-000034-1603-TR	SOCIEDAD CENTROAMERICANA ANONIMA	RENTACAR 3101011098 SOCIEDAD	BWZ268	8AJDA3FS1N0504507

JUZGADO CONTRAVENCIONAL UPALA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000018-1500-TR-1	JUANA FRANCISCA CORTES	CARMONA 155800849333	MOT743209	LY4YCNLGM0B60559

JUZGADO DE TRÁNSITO DE NICOYA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000059-0768-TR	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE R.L	3-004-045202	CL-337413	3N6CD31B8PK803125
23-000059-0768-TR	ANA VICTORIA GONZALEZ SANCHEZ	2-426-305	C-140065	1FUYSDB3YLB04917
23-000170-0768-TR	MARIA CAMACHO QUIROS	1-398-1034	CL-170632	BU21100007083
23-000173-0768-TR	BAC SN JOSE LEASING S.A rep/ Rodolfo Tabash	3-101-083308	NGH131	MMBGUKS10NH009503
23-000173-0768-TR	AMERSON PARRALES DIAZ	5-250-872	542376	1N4EB31P7RC769612
23-000176-0768-TR-	ARRENDADORA CAFSA S.A, rep/ Mauricio Gómez	3-101-286181	CL-331149	JHHACJ3F3NK506030
23-000176-0768-TR-	JOSE PABLO CASTILLO GONZALEZ	115200376	BCM369	3N1CN7AD2ZL087105
23-000177-0768-TR	TWO FRIENDS E&E S.A rep/ Ernest Short	3-101-307110	CL-244813	MR0FR22G800550327
23-000177-0768-TR	FUNDACION LEAMOS rep/ Yglesias	Manuel 3-006-671409	MOT-185031	MC348C0D15B110098
23-000182-0768-TR	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GUAPILES rep/Miguel Badilla	HEBA 3-101-371172	LB-2033	LZYTMDG61F1000380
23-000182-0768-TR	KAROLINA GUEVARA VILLEGAS	5-314-477	C-124249	SH688517
23-000183-0768-TR	MOVIMIENTOS DE TIERRA CJK S.A rep/Cristian Varela	3-101-811152	C-157647	1M2AA13Y4PW022420
23-000183-0768-TR	CORPORACION SAVER S.A. rep/ Múñiz	Alex 3-101-704357	BVS440	KMHJB81BHN0083934
23-000184-0768-TR	MOVIMIENTOS DE TIERRA CJK S.A rep/Cristian Varela	3-101-811152	C-157647	1M2AA13Y4PW022420
23-000184-0768-TR	TRANSPORTES ROJAS ROJAS DE NARANJO S.A Javier Rojas	3-101-130137	C-154020	1FUJAHBD41LH61626
23-000195-0768-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A rep / Espino	Ivan 3-101-664705	CL-316494	MHYDN71VXKJ403627
23-000195-0768-TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO S.A rep/ Juan Ant. González	3-101-017062	BWW344	MALPB812EPM344255

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000044-1008-TR	DIANA MARCELA SALAZAR MENA	304260332	CL 256208	LETYEAA14BHN00974
23-000032-1008-TR	MARJORIE GAMBOA NAJERA	303610844	BYD114	LGXC16DF4D0000037
23-000032-1008-TR	BAC San José Leasing S.A	3101083308	CL 574902	3GCUY9ED1MG402766
22-000374-1008-TR	DAVIS GERARDO ARAYA	RODRIGUEZ 2-0535-0047	CL 92588	EH40033001

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000130-1008-TR	KATHERINE CRISTINA ROQUE	QUESADA 304550140	451270	KMHJF31JPNU235038
23-000130-1008-TR	LEONARDO MORA SAENZ	303590495	BJR831	KMHCT41BEGU991356

23-000124-1005-TR	MATEUS MDEDINA WILSON HELI	800540238	535952	JS3TD21V1V4108636
23-000124-1005-TR	RITA PATRICIA ARTAVIA ORTIZ	106360010	393888	KMXKPE1BPRU074230
23-000014-0359-PE	ESTEBAN ZAMORA LOPEZ	304270593	BNC 294	MMSVC41S1JR100636
JUEZ CONTRAVENCIONAL DE CÓBANO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000041-1603-TR	ESTADO-MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	2100042011	PE 08 007807	8AJDB3CD1M1308868
JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000109-1576-TR	A M A EMPIREO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101264207	805935	JTEBY25JX00066680
JUZGADO TRÁNSITO DE MORA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000075-1696-TR	JIMENEZ JIMENEZ JOSE ANGEL	900980316	CL-313165	JDA00V11600031816
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000209-1425-TR-1	MARIA STEFANNY CALDERON JIMENEZ	01-1414-0964	806740	JM1BK12F551263788
JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000192-0899-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 338560	MPATFS40JPT004180
23-000211-0899-TR	JIMENEZ SOLIS JUAN ANTONIO	202360554	869493	SHSRD78474U208291
23-000261-0899-TR	MORA ALVARADO GREILIN MARIA	603700127	MOT 538504	ZAPM8120000005152
23-000261-0899-TR	MARIN ROJAS PEGGY	107710995	861425	JMYXTGA2WBZ001508
23-000592-0899-TR	CARVAJAL SANCHEZ IVANNIA MARIA	205930573	WLM094	KMHJ2813DGU028525
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JIMÉNEZ				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000017-1464-TR	CARLOS ALEJANDRO CEDEÑO QUESADA	303700275	512866	JTDBZ21E900016718
23-000016-1464-TR	WALTER CAMACHO ALFARO	303250878	512866	1FUYYDCYB3KH370032
JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-007669-0174-TR	OBANDO ROJAS DIANA	113640070	BXJ055	LC0CE4CB9R0000214
22-005239-0174-TR	EUBRO ARTE LIMITADA	3102450320	C 147132	1FV6HLBA3YHF33118
23-001239-0497-TR	TELEPAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101442289	CL 315241	LEFYFAA19KHN01697
23-001850-0174-TR	MIRANDA CABEZAS STEPHANIE PRISCILA	114020691	BXT056	JHLRD78802C002771
23-002239-0174-TR	GAMBOA ARAYA CLARA LUZ	202921268	BMH339	KMHCT41BAHU203953
23-002230-0174-TR	REYES QUESADA LUIS DANIEL	115790047	MOT 724928	MH3RH12L000003814
23-002230-0174-TR	CERVANTES CALVO MARIA DE LOS ANGELES	109400332	626745	SJNFCAK196A089034
23-002249-0174-TR	MONTOYA VINDAS LEONARDO ALFREDO	110510007	SJB 014010	KMJHG17BPDC056864
23-002260-0174-TR	GARCIA ALVARADO MARIA EUGENIA	14800325902	CL 244655	4TANL42N2TZ153908
23-002259-0174-TR	ALVARADO SOLANO ALLAN ALBERTO	304950403	C 124943	1FUPTCYB5JH330368
23-002320-0174-TR	SANCHEZ RODRIGUEZ DANIELA	113440296	621127	KMHPN81CP6U238136
23-002309-0174-TR	AMANDA'S VEINTICUATRO HORAS SOCIEDAD ANONIMA	3101625286	654106	JMYSRCS6A6U000388
23-002310-0174-TR	VILLALOBOS LOBO ESTRELLA MARITA	602260717	236752	1HGED3556KA057205
23-002329-0174-TR	BONILLA VASQUEZ BRANDON RAFAEL	116240084	FBV053	KMHDG41DBGU626300
23-002289-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	HLR342	1GNSK8KL4NR141446
23-002270-0174-TR	SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE SOCIEDAD ANONIMA	3101219476	CL 253679	JHFAF04H70K002762

23-002279-0174-TR	GARCIA RIOS JUAN CARLOS	114720032	591370	2CNBJ1369V6913443
23-002280-0174-TR	CHINCHILLA GARRO ANA LISSETTE	105610430	BMQ126	5NPDH4AE5DH241170
23-002300-0174-TR	FALLAS MENDOZA WENDEYVELIN AIDA	113430649	BLT988	MMBSNA13AHH002345
23-002360-0174-TR	RUIZ TRIGO ALEJANDRO	106800043224	BFR864	9FBBSRALSEM985513
23-002360-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	HMJ816	LB37522S2PL000462
23-002340-0174-TR	SIBAJA MOLINA HARRY MAURICIO	112220237	BTW206	KMHJSJ81WP6U030886
23-002340-0174-TR	TECNOGRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3101566705	CL 264851	JHHAJF4H40K001517
23-002350-0174-TR	AZOFEIFA ARIAS LUZMILDA	601990535	BQK685	MALC281CAJM382749
23-002359-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CARIBEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101028668	LB 002072	LA9C6BRY6GBJXK038
23-002369-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012650	9532F82W5BR047283
23-002369-0174-TR	DISTRIBUIDORA TAGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102246636	C 165003	1FUJA6CV55PN44464
23-001149-0174-TR	GUZMAN CERDAS KARLA VERONICA	701690834	DYR221	3N1CC1AD1ZK131135
23-002409-0174-TR	ACARREOS ESTEBAN EGC SOCIEDAD ANONIMA	3101278786	C 149715	1FUYDSZB1YLB89142
23-002410-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVV416	LZWLLNGL4NB022917
23-002330-0174-TR	ALVAREZ AGUIRRE ELIAZAR ANTONIO	134000486325	C 173425	M151758
23-002429-0174-TR	VARELA MESEN DAYANA LISSET	207570977	BTH173	JTDBT903771099161
23-002429-0174-TR	INGENIERIA Y NEGOCIOS VENI SOCIEDAD ANONIMA	3101373866	CL 270542	MR0ES12G303038936
23-002430-0174-TR	FORMULARIOS ESTANDARD RICA SA	3101021096	CL 202969	JHFUD10H250010351
23-002430-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	CL 303595	MR0ES8CD1H0227661
23-002439-0174-TR	CORDERO QUIROS YERLIN PATRICIA	304480288	CL 357003	3N6CD33A6GK846785
23-002299-0174-TR	PANA MORALES LAYLE CECILIA	103390998	BGQ116	KMHCT51BEFU187346
23-002399-0174-TR	VARGAS LEITON MAXIMILIANO	115510326	PLS123	WBAJG1104JED53138
22-007369-0174-TR	MANTILLA BENDECK DOLLY MARIA	C01790942	MOT 800120	3MUCFDBD8N1003269
23-001909-0174-TR	MARTIN FERRER JOSE	800800099	398453	1FMPU16L8YLC05131
23-002450-0174-TR	MOUMNEH RAMZI	142200007503	TMG809	KMHJ2813DLU143733
23-002450-0174-TR	GOMEZ SABORIO CARLOS LUIS	106060616	BHM846	JTMBF9EV5GD120184
23-001279-0174-TR	RODRIGUEZ QUINTANA DAYELL DARLENE	402430070	794943	JS3TE21VXV4101309
23-002380-0174-TR	ROJAS ROJAS ANA GABRIELA	114580888	151988	2PB12M007323
23-002380-0174-TR	VMA CUSTODIA Y VALORES SOCIEDAD ANONIMA	3101564888	CL 266106	JAANMR55EC7100170
23-002480-0174-TR	DIAZ MENDEZ XINIA MARIA	109200740	787038	3VWKB81H7VM026828
23-002499-0174-TR	CALVO SALAZAR ALDO MAURICIO	116210157	BSP390	KMJWA37JBAU199671
23-002479-0174-TR	VASQUEZ AGUERO SONIA ELIZABETH	104860656	504557	JDAL701S001054003
23-002479-0174-TR	GAVARRETE BONILLA MARIANGELES EUGENIA	C01081466	BRR863	KMHCT4AE3GU090801
23-002470-0174-TR	CARMINATI CARCINALE GIOVANNI FABIO	118830478	MOT 303467	L5DPCJF1XAZM01509
23-002510-0174-TR	SERRANO PICADO GEINER FRANCISCO	204580374	CL 284450	LJ11KBAC3G6000032
23-002510-0174-TR	ACEROS ABONOS AGRO SOCIEDAD ANONIMA	3101530313	CL 298354	MR0ES8CB8H0177680

23-002530-0174-TR	FONSECA MEDRANO EMMA	800720739	BDB163	SXA110180082
23-002550-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 003760	9532L82W0GR524489
23-002559-0174-TR	MODE SONIDO E ILUMINACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102708303	FCG876	KNADN412BG6558767
23-002540-0174-TR	VILLALOBOS VARGAS MICHEL MANUEL	401820757	304955	2P4FH4537KR266245
23-002540-0174-TR	FABAGRA DEL RODEO SOCIEDAD ANONIMA	3101577940	BSB982	MA3FC42S8KA505494
23-002539-0174-TR	LOAIZA MONTOYA EDGAR EDUARDO	108120386	FLL279	JTDBP3AE6LJ043398
23-002590-0174-TR	RIVERA AVALOS ANA ISABEL	103350552	SJB 012785	JN1TG4E25Z0772496
23-002590-0174-TR	COTO BOLAÑOS ANEK SUSANA	118040257	BSZ992	KMHD741LBHU320857
23-002620-0174-TR	PORRAS JIMENEZ MARGARITA MARIA	111380638	GDS107	KMHJT81EBEU821182
23-002620-0174-TR	CREDI Q INVERSIONES CR SOCIEDAD ANONIMA	3101394506	BQJ370	MA6CH5CD5JT001176
23-002599-0174-TR	VARELA LEDEZMA YEILIN GLORIANA	207540694	240485	JN1FU21P6LX801777
23-002599-0174-TR	CHACON RUIZ LUIS GERARDO	111520896	BHJ502	MALA841CAFM058261
23-002570-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C 170068	JAAN1R75LJ7100047
23-002569-0174-TR	FONSECA ARCE SILVIA MAYELA	104680720	CMB980	KNAPR81ADH7044001
23-002569-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BXF744	LSJW84W98PG013546
23-002629-0174-TR	RAMIREZ ROJAS SERGIO ANTONIO	701830560	463494	JTDBZ21E100006667
23-002609-0174-TR	ARRIETA ESQUIVEL DAVID	205520557	609149	LGWEF2G596A050097
23-002609-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXJ478	LDP42A966N9003359
23-002610-0174-TR	RODRIGUEZ MURILLO ANAYURY	502320505	CL 327207	MMBJLKL10NH006203
23-002639-0174-TR	MURILLO MURILLO MARIA LYDIA	800740452	912154	1NXBR32E64Z265119
23-002639-0174-TR	MULTISERVICIOS EMPRESARIALES Y LOGISTICOS OCHENTA Y OCHO YAV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102772727	C 171860	1FUJA6CK07LX68077
23-002649-0174-TR	BISCARDI ROJAS MAURICIO EDGAR	900970548	310314	C10AKU022711
23-002650-0174-TR	FONT ELECTROMECHANICOS ANONIMA	SERVICIOS SOCIEDAD 3101362467	CL 289388	JHHAJF4H3GK004404
23-002669-0174-TR	TRANSLIGHT SOCIEDAD ANONIMA	3101766516	CL 287212	JAA1KR55HE7100136
23-002670-0174-TR	FUENTES CESPEDES WILLIAM	701290339	MOT 540638	LBPRE2418G0010877
23-002689-0174-TR	PRADO SUESCUN VICTORIA MARINA	D222479	BRH784	V75W2J001780
23-002700-0174-TR	MUÑOZ VARELA MAGALY ALEJANDRA	701570394	852395	KMHDN45DX1U157790
23-002710-0174-TR	REYES OBANDO JOSE ANGEL	502230604	MOT 729083	LXYJCNL08K0211310
23-002719-0174-TR	FONSECA MATAMOROS ANABELLE	103800058	402757	VF32ANFZWYW022619
23-002709-0174-TR	VENEGAS OBANDO CINTHYA VANESSA	110020397	126271	WDB2010241F022349
23-002760-0174-TR	MONGE JIMENEZ ADRIANA DINORAH	109070797	CL 217801	RN80N109822
23-002790-0174-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB 016922	42609
23-002790-0174-TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO SOCIEDAD ANONIMA	3101017062	BXD501	JN1JBNT32PW014139

23-002789-0174-TR	SALAZAR SOLANO JEFFERSON	117420668	217008	JHMEG85100S216560
23-002789-0174-TR	ENRIQUE ROQUE CAMBRONERO VILMA	110370759	CL 213189	LGWCAC1667A062190
23-002800-0174-TR	CAROLINA VILLALOBOS SANCHEZ ANGIE	110090110	MPT110	JS3TD04V8D4100712
23-002799-0174-TR	PALMA MORA JOSE ALBERTO	112340515	BMF696	JTMRD8EV7HJ029080
23-002799-0174-TR	ARROYO NUÑEZ MARCO ANTONIO	105010127	CL 139541	YN1060018999
23-002829-0174-TR	SANCHEZ RODRIGUEZ OSCAR	109970703	805780	KMHJM81BP9U105336
23-002829-0174-TR	PATTERSON MORA GLENN	108810931	CL 203731	9BD25521658756890
23-002850-0174-TR	3-102-819365 SOCIEDAD DE	3102819365	730256	JS3TD54V784104124
23-002749-0174-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA INSTALACIONES Y SERVICIOS	3101098885	C 171139	DN655639
23-002750-0174-TR	MACOPA SOCIEDAD ANONIMA CARROFACIL DE COSTA RICA	3101367292	BMN682	KPT20A1VSHP128237
23-002759-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA LOAIZA SIBAJA RODRIGO EDUARDO	117460587	303544	JHMEG8659NS036301
23-002759-0174-TR	UGALDE CASTRO CLAUDIA LIDIETH	401770269	412108	KMHVF24NXVU364184
23-002769-0174-TR	SOLANO SOLANO ANTHONY ADRIAN	111940163	MOT 388391	ME4JC47J3E7001454
23-002720-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD	3101315660	BVV282	LSGHD52H1ND008944
23-002720-0174-TR	ANONIMA 3-102-742262 SOCIEDAD DE	3102742262	FPS123	SALLAAAF4CA622728
23-000449-0497-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA PORRAS SANDI JIMENA MARIA	117120045	BNG250	JTDBT903594051045
23-000449-0497-TR	ALVARADO HIDALGO MARCIAL	207850658	CL 321251	8AJKB3CDXL1622685
23-002739-0174-TR	ANDREY JIMENEZ FERNANDEZ NATHALIA	112260442	FCJ623	MALA851CBGM356757
23-002780-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 170542	JAAN1R75HJ7100005
23-002780-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD	3101315660	CL 321669	LZWCDAGA1LC800571
23-002779-0174-TR	ANONIMA ROBLES VASQUEZ VICTOR	302490100	452057	KMHJF31JPPU593465
22-002906-0174-TR	BONILLA MOYA MARIA DE LOS	302990870	BGW994	JTMBF9EV7FJ010933
23-000805-0174-TR	ANGELES ZARATE VARGAS WILLIAM	104710453	BXK053	WMW11DJ03P2T26295
23-002675-0174-TR	INVERSIONES MCKELLY SOCIEDAD	3101808410	882836	KNAPB811BB7132276
23-002675-0174-TR	ANONIMA CORONADO PAIZANO IVANNIA	115330864	BTB298	LB37522S0LL001295
23-002685-0174-TR	RAQUEL CESPEDES ULLOA STEPHANY PAOLA	115220322	BJJ543	VF14SREB4GA775154
23-002686-0174-TR	ALBINI ALBINI FRANCESCA	117460554	BTV611	KPT20A1VSLP316903
23-002686-0174-TR	DEPOSITO DE MATERIALES IRAZU	3101374812	C 163451	3ALACYCS1FDGM1902
23-002695-0174-TR	TRES RIOS G.H.P. SOCIEDAD			
23-002695-0174-TR	ANONIMA LACAYO SEOANE JOSE ANDRES	800670875	JLS963	1HGCR2680DA500346
23-002695-0174-TR	3-101-764119 SOCIEDAD ANONIMA	3101764119	MOT 660974	5HD1TCLC3KB952069
23-002696-0174-TR	AUTO TRANSPORTES RARO	3101081595	SJB 15211	LA9C5ARY9GBJXK046
23-002696-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA GONZALEZ CAMACHO MIRIAM	401380360	BHT031	1C4NJDAB3ED590365
23-002705-0174-TR	ELIETH MONGE GOMEZ SANDRA VANESSA	304060657	CL 305042	MMBJNKL30HH019471
23-002715-0174-TR	UREÑA FERNANDEZ MARIA ELENA	106640760	454238	KMHVF31JPPU836851
23-002715-0174-TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO	3101010075	SJB 15691	93ZK1RMH0G8929464
23-002725-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA BRICEÑO MUÑOZ EMERSON	110050459	BDY004	3G1TC5CF1DL164618
23-002726-0174-TR	HERRERA UMA#A JUAN GABRIEL	205510192	906300	WDBJF20F5VA378754

23-002735-0174-TR	BARRIENTOS LLOSA ZAIDETT	106850752	BPS267	TSMYE21S2LM737893
23-002736-0174-TR	UCI L Y R SOCIEDAD ANONIMA	3101555330	BTZ275	LA61AAA77JB600237
23-002755-0174-TR	AVILES GAMEZ ENEYDA	800880983	MOT 520545	LLCLTJEB7GCK00542
23-002755-0174-TR	GARCIA RETANA DOMINGO JULIO	104050404	SJB 16768	JTFSK22P1F0022730
23-002766-0174-TR	JIMENEZ VARGAS LUIS FERNANDO	103670772	BFL813	KMHCT41BAEU559811
23-002785-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSP329	MA6CH5CD0LT007910
23-002786-0174-TR	GONZALEZ GAITAN CAROLINA MARIA	205850964	841662	WBAFF4109AL149745
23-002796-0174-TR	ARAGON CHAVES ELVIS ANTONIO	155815972704	MOT 716119	ME4KC207ALA000421
23-002805-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	C 173503	JHHUCL2HXLK032084
23-002825-0174-TR	RAMIREZ FONSECA MARIA DEL PILAR	103510633	446320	JTEHH20V300120373
23-002835-0174-TR	AUTO MERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3101007186	C 174456	9BM958096MB212849
23-002835-0174-TR	MARTINEZ ILIAS ESLY JOHANNA	800880357	C 151260	CPA88N75320
23-002845-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BLJ758	3GNCJ7CE9GL225032
23-002926-0174-TR	SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE SOCIEDAD ANONIMA	3101219476	BPB406	JTDBT903181212829
23-002926-0174-TR	MAMOCOR FARMACEUTICO SOCIEDAD ANONIMA	3101142392	FMS131	MALPB812ENM321368
23-002975-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 13840	9BM384074AB692108
23-003026-0174-TR	RODRIGUEZ RUIZ MARIA PASTORA	501690064	CL 184168	4F4CR12A4VTM03989

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-001060-0491-TR-A	EDDIE HUMBERTO CASTRO CASTRO	9-0046-0548	MVV111	WBAFH6100E0B46412
23-001076-0491-TR-A	ANA RITA DE LOS ÁNGELES CHACÓN CORRALES	1-0682-00833	610273	VF3GJWJYB5J017149
23-001076-0491-TR-A	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-295868	C-161568	JHHUCL2H40K006561
23-001015-0491-TR-B	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101039749	C 168327	JHHYCL2H3HK013319
23-001015-0491-TR-B	ALMACEN DE DEPOSITO FISCAL Y GENERAL COLIMA SOCIEDAD ANONIMA	3101043817	BPV495	L3AKFEM33GY000063
23-000962-0491-TR-A	CORPORACIÓN PIPASA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-012933	C-160674	JHHYCL2H50K003220
23-000962-0491-TR-A	DOBLE BM SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-559954	C-161643	LEFYEDP52EHN00930
23-001094-0491-TR-D	JIMENEZ BARAHONA MARIA DEL MAR	115130071	MOT 753521	LZRW1F1D7M1000217
23-001118-0491-TR-D	CORRALES MASIS JOSELYN MICHELLE	118730077	CL 162283	JN6ND11S1HW001342
23-001102-0491-TR-D	SALAS CHAVES MIGUEL ANGEL	700740846	TSJ4683	KMHCN46C69U359748
23-001114-0491-TR-D	VEGA NICARAGUA DEYBING JOSUE	118130014	MOT 752221	LB420YCB9MC011699
23-001226-0491-TR-D	VARGAS OBANDO STEPHANIE FABIOLA	117210201	489641	JS3TD21V1V4112296
23-001115-0491-TR-A	YOGENA PATRICIA RODRÍGUEZ ROGERS	7-0170-0292	BKZ790	TSMYD21S9HM222528
23-001115-0491-TR-A	3-101-605640 SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-605640	BKX759	JTDBT4K32CL016198
23-001326-0491-TR-D	MATA SEVAYAN RENATO	303600733	BDZ029	JTEBY14R208004029

JUZGADO DE TRANSITO DE LIBERIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000015-1815-TR	GILBERT ANTONIO QUESADA ACUÑA	203880012	BSF151	JTFJK02P1K5014902
23-000015-1815-TR	WENDY ANN ZAMAN	PA 530531240	JYR437	JTMBF9EV50D006899
23-000015-1815-TR	KAISER ZAMAN	PA 452091680	JYR437	JTMBF9EV50D006899
23-000037-1815-TR	INDUSTRIAS VELLETRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102721614	C164166	JHHUCL2H4EK009239
23-000037-1815-TR	JUAN CARLOS GUEVARA RECIO	501620505	687839	KNAFE227275414709
23-000047-1815-TR	JOSÉ JESÚS VALLEJOS ZÚÑIGA	503950143	CL234535	MR0FZ29G301718228
23-000047-1815-TR	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRÓNICO ALFA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101360994	CL315075	MR0EB8CD1K3200031
23-000053-1815-TR	LUIS EDUARDO CASTRO SOTO	108250247	778812	WBAAF41049L119550
23-000034-1815-TR	PULMITAN DE LIBERIA SOCIEDAD ANÓNIMA	310110089	SJB14055	9532F82W6DR300985
23-000034-1815-TR	INDUSTRIAS CHA-RO-ANG SOCIEDAD ANÓNIMA	3101470098	CL294338	JLBFE71CBHKU40318
23-000056-1815-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	CL496657	3N6CD33B8KK809643
23-000049-1815-TR	SAVER RENT A CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101704357	BSR267	KMJWA37KBLU106777
23-000057-1815-TR	KENDRICK FRANCISCO D SOLANO FALLAS	204200504	705757	MA3FB31S770880188
23-000075-1815-TR	MARÍA IRENE RAMÍREZ PEÑA	502300568	557998	1Y1SK5268SZ003546
23-000091-1815-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	CL523804	JN1MC2E26K9010094
23-000068-1815-TR	ANGEL STEVEN DÍAZ JIMENEZ	504340040	MOT717613	FR3PCMGD3LA000121
23-000068-1815-TR	CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y DESARROLLADORA ECOAIRE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101536983	CL295503	MR0ES8CD6H0227395
23-000072-1815-TR	JAVIER ALBERTO CORTES SEQUEIRA	112920399	LYN106	3N1AB7AD9FL603956
23-000074-1815-TR	XINIA MARIA ZÚÑIGA SOLIS	106100566	BHZ403	KMHJT81EBFU113909
23-000084-1815-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101767212	BVH922	MA3FB32S5N0H32460
23-000115-1815-TR	TRANSPORTE ESTUDIANTEL LIBERIANO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101285269	SJB014683	1T7HR3B2921108030
23-000096-1815-TR	ERIKA ALEJANDRINA NAVARRETE RODRÍGUEZ	502810178	536311	JN1TENT30Z0002452
23-000063-1815-TR	RAWALPINDI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101306401	C153758	1FUYSYB2YLG96537
23-000120-1815-TR	ELIZABETH CASTILLO GARCIA	205570668	820053	KMHCG45G9YU079593
23-000120-1815-TR	PLAN BE RENTALS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102844068	BXB338	KMHSJ81WP9U438640

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000007-1100-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	C- 160860	1FUJA6CK15LN73411

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo del Poder Judicial.—1 vez.—
(IN2023785906).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

NOTIFICACION

“Notificación de las siguientes propiedades ubicadas en la Provincia de San José, Cantón de Tibás, Distrito Cinco Esquinas, propiedades en estado de abandono, lotes enmontados con basura. Para lo cual se les conceden 10 días naturales para realizar la limpieza del lote, para cumplir con lo indicado en el Art. 84 incisos (a) y (b) del Código Municipal. Con esta notificación ya publicada y vencido el tiempo estipulado, si el propietario no ha cumplido con lo solicitado, la Municipalidad procederá a realizar los trabajos y cobrarlos tal y como lo indica el Art. 83, Art.84 y Art.85 del Código Municipal.

Finca 1-167833-000 a nombre de Pérez Rodríguez Efraín Cedula N°501680447. ubicada en Cinco Esquinas, lote #32 Leiva y Urcuyo.

Finca 1-171788-000 a nombre de Productora y Realizadora Audio Visuales P/Cin, cedula 3101220631, ubicada en Cinco Esquinas, lote #31 Leiva y Urcuyo.

Finca 1-463246-000 a nombre de Lira Liliana Margot Cedula N° 155816729436. ubicada en Cinco Esquinas, lote #30 Leiva y Urcuyo.

Finca 1-397124-000 a nombre de Bustos Ponce Jacketh Juvenal, cedula N°503150011. ubicada en Cinco Esquinas, lote #20 Leiva y Urcuyo.

Finca 1-463245-000 a nombre de Chavarría Chavarría Maritza, cedula N°155800703806. ubicada en Cinco Esquinas, lote #28 Leiva y Urcuyo.

Finca 1-463244-000 a nombre de Porras Bolívar Liliam Marleny, Cedula N°50185054. ubicada en Cinco Esquinas, lote #27 Leiva y Urcuyo.

Finca 1-463243-000 a nombre de Aragón Fernández Mariam Daniela Cedula N°155833676407. ubicada en Cinco Esquinas, lote #26 Leiva y Urcuyo.

Finca 1-463242-000 a nombre de Aragón González Olmer Yovanis Cedula N°155818060927. ubicada en Cinco Esquinas, lote #25 Leiva y Urcuyo.

Finca 1-463241-000 a nombre de Corporación Industrial tecnología de Avanzada, Cedula 3101171637. ubicada en Cinco Esquinas, lote #24 Leiva y Urcuyo.

Finca 1-463240-000 a nombre de Delado Pérez Jeysel Adilia Cedula 155822333511. ubicada en Cinco Esquinas, lote #23 Leiva y Urcuyo.

Finca 1-463235-000 a nombre de Cooperación industrial Tecnología de Avanzada Cedula N°3101171637. ubicada en Cinco Esquinas, lote #22 Leiva y Urcuyo.

Finca 1-463239-000 a nombre de Pérez Rodríguez Efraín Cedula N°5016800447. ubicada en Cinco Esquinas, lote #21 Leiva y Urcuyo.”

Tibás, 12 de junio del 2023.—Ing. Ronald Camacho Esquivel, Coordinador de Catastro.—1 vez.—(IN2023785899).